

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Telde.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Comisario de Guerra, de segunda clase, D. José Blesa Larra.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando el Reglamento y programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen las oportunas convocatorias referentes á Escuelas y Auxiliares vacantes, que conforme al Real decreto de 15 de Abril último, deben proveerse por concurso de traslado y ascenso.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Otra nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D. Juan Rubio Carretero, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Lengua Inglesa, de la Escuela Superior de Industrias, de Valencia, á D. Julián Vicente Sancho y Bruñó.

Otra nombrando Delegados oficiales en los Congresos internacionales que se indican, á los señores que se mencionan.

Ministerio de Fomento:

Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se remita á este Ministerio, antes del 31 de Agosto próximo, una relación detallada de todos los locales ocupados por las oficinas y dependencias de los diferentes ramos de Fomento.

Otra disponiendo se declare oficialmente floxerata la provincia de Soria para todos los efectos de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y del Convenio internacional de Berna de 1881.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos expedidos á favor

de los individuos que se indican y á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se mencionan.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando haber ocurrido casos de fiebre amarilla en Sierra Leona (Africa).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relaciones de aspirantes á las oposiciones á las Cátedras que se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular recordando á los Inspectores de región la obligación en que están de no salir de su residencia oficial y de cuidar que los Ingenieros que de ellos dependen cumplan también este deber.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Anunciando la petición de concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Barcelona.

Aguas.—Autorizando á D. Antonio Somoza Hernández para construir una presa y molino harinero en el río Miño, sitio denominado La Pesqueira, del Ayuntamiento de Orense.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de Instrucción Pública y Bellas Artes (Subsecretaría).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 198 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Telde, de los cuales resulta:

Que D. Juan Suárez y Suárez, representado legalmente, presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar, contra D. Domingo Rodríguez, vecino de Las Palmas, como Presidente

del Sindicato de la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, fundándose en los hechos siguientes:

Que el actor es dueño legítimo y poseedor, por haberla adquirido por compra, según escritura pública otorgada en 1.º de Febrero de 1896, de una suerte de tierra labrantía, situada en el lugar que llaman las Casillas, jurisdicción del pueblo de Valsequillo, cuya cabida y linderos consigna, teniendo como accesorio y para el riego, dos días de agua cada dieciséis de dula, que se compone de igual período por los heredamientos llamados del Pozo de las Nieves en la Cumbra y de los Navarros en la Culata, que radican en la propia jurisdicción de Valsequillo;

Que como dueño de la expresada finca y del agua para su riego, el demandante posee á título de condueño ó participe en la Comunidad constituida por el heredamiento del Pozo de las Nieves y de los Navarros, las aguas pertenecientes á

dicho heredamiento, con sus manantiales, acequias, estanques y demás accesorios;

Que entre las aguas de éste, se encuentra desde tiempo inmemorial, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, un manantial ó grupo de manantiales, situado en la cañada el Roque del Sancillo, lugar también denominado los Lavaderos, cuyas aguas se han conducido siempre por una acequia de argamasa, constituida hace muchísimos años, que, atravesando por debajo de otra que baja de los Pozos de la Nieve, se incorpora á la acequia general del heredamiento de los Navarros;

Que el 13 de Julio de 1908, D. Juan Alonso, dependiente de la Comunidad de regantes de la Vega Mayor de Telde, se presentó en aquel sitio con varios obreros provistos de herramientas y destruyó la acequia del manantial últimamente indicado en una extensión de cinco metros próxi-

mamente, con lo cual hizo que el agua, en lugar de ir á la acequia general del heredamiento de los Navarros, discurriese por la cañada abajo, yendo á reunirse con otras aguas de la Comunidad de la Vega Mayor de Telde, en cuyo nombre y por cuya orden expresó el indicado dependiente ejecutaba lo que se deja expuesto; y

Que este acto constituye una manifiesta perturbación en la posesión del actor como partícipe del heredamiento de los Pozos de la Nieve y de los Navarros, de la que es responsable la Comunidad de regantes demandada por haber obrado su dependiente en servicio de la misma.

Se alegan en el escrito de que se hace mérito, como fundamentos legales, los artículos 446 del Código Civil, 1.651, 1.652 y la regla 15 del artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento Civil; terminándose con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitir y substanciar la demanda, y en definitiva declarar haber lugar al interdicto de recobrar, mandando que se ponga al demandante, como partícipe en el heredamiento de los Navarros, en la posesión del agua del manantial á que el interdicto se refiere, condenando al demandado, como Presidente del Sindicato de la Comunidad expresada, á reponer la acequia destruida al estado que tenía antes, con los demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios. Se acompañan como justificantes, primera copia de la escritura de compra-venta del inmueble de que se ha hecho mención y copia autorizada del acta notarial levantada en comprobación de la destrucción de la acequia;

Que admitida la demanda, y estando practicándose en el Juzgado las pruebas propuestas por las partes, el Gobernador, á excitación de la demandada, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que el acuerdo adoptado por la Comunidad de regantes de Telde, para recuperar las aguas de los manantiales Los Lavaderos, de que se le había privado, lo fué dentro del círculo de sus atribuciones, por cuyo motivo tiene el carácter de providencia administrativa;

Que la atribución ejercitada por dicha Comunidad, tiene su fundamento en un Reglamento y en los preceptos del artículo 237 de la ley de Aguas, que armonizan con él;

Que el acuerdo tomado por un Sindicato de riego, dentro del círculo de las atribuciones que las Ordenanzas aprobadas por el Gobierno le confieren, y ejecutado por el Presidente, reviste el carácter de providencia administrativa, y no puede ser contrariado por la vía de interdicto;

Que el Reglamento del Sindicato de Telde, en que se apoya lo acordado por él para la recuperación de las referidas

aguas, fué aprobado por Real orden de 30 de Noviembre de 1891;

Que la Comunidad de que se trata, tiene una existencia muy remota, que desde antiguo ha venido regida por los Alcaldes de aguas, por los Alcaldes constitucionales, cuando reemplazaron á éstos en el año 1833, y más tarde por el Sindicato actual, constituido á la sombra de la ley de Aguas, por cuyo motivo hay que convenir en que siempre formó parte de la Administración pública el manejo, dirección y administración de las aguas que hoy, por delegación de la misma, rige la expresada Comunidad, y en que, según aparece de la petición, base de la competencia, las aguas cuya recuperación dió lugar al interdicto hace menos de un año, se sustrajeron clandestinamente de la totalidad perteneciente al heredamiento de Telde.

Se citan en el requerimiento, á más del artículo de la ley de Aguas, de que se ha hecho mérito, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los de 6 de Abril del mismo año y 21 de Mayo de 1889, resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto, manteniendo su jurisdicción, el que apelado por la parte demandada ante la Audiencia de Las Palmas, fué confirmado por ésta, alegando substancialmente que el interdicto en cuestión tiene por objeto recobrar la posesión de que el actor se cree despojado por la destrucción de un muro ó acequia, impidiendo con este acto de fuerza que las aguas vayan á regar su finca, perturbando una posesión de muchos años, y ostentándose por una y otra parte títulos civiles inscritos en el Registro de la Propiedad, es indudable que la materia versa sobre aguas de dominio privado y no públicas, según los litigantes, conforme á la doctrina legal derivada del artículo 408 del Código Civil, en consonancia con lo establecido en el 98 de la ley de Aguas, y en su consecuencia, compete únicamente á la Administración ejercer la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes, sin que sea obligatorio la formación de Comunidad de regantes en los aprovechamientos colectivos de las privadas, y sí sólo de las públicas en los casos respectivos, con arreglo á los artículos 226 y 228 de dicha Ley, y á esas aguas públicas se contrae el 237 y concordantes, y en que de lo expuesto se deduce que la Comunidad de regantes de la Vega Mayor de Telde, por más que tenga Ordenanzas aprobadas y Reglamentos, sólo podrán afectar á los interesados en esa entidad, pero no á personas ó colectividades extrañas, y cuando las disposiciones y actos lesionan ya el dominio, ya la posesión de aguas de aprovechamiento, fundado en título civil, compete á los Tribunales ordinarios el conocimiento del interdicto, que tiende al amparo de

los derechos que se estiman lastimados y perturbados, en virtud de lo que estatuye el artículo 254, en relación con el 252 de la mencionada Ley y constantes resoluciones dictadas en asuntos de competencia, pues en ese caso los acuerdos de la Comunidad de regantes, aun siendo las aguas públicas, no caen dentro del círculo de sus atribuciones;

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Visto el artículo 288 de la ley de Aguas, según el cual: «En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, se formará necesariamente una Comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus Ordenanzas»;

Visto el artículo 237 de la ley indicada con arreglo al que: «El Reglamento para el Sindicato lo formará la Comunidad»;

Serán atribuciones del Sindicato:

1.º Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

Visto el párrafo 2.º de la atribución 7.ª, que confiere á los Sindicatos el expresado artículo y Ley, de conformidad al cual: «Las resoluciones que adopten los Sindicatos de riegos, dentro de sus Ordenanzas, cuando procedan como Delegados de la Administración, serán reclamables ante los Ayuntamientos ó ante los Gobernadores de provincia, según los casos.

Visto el artículo 252 de la propia Ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

Considerando: 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de recobrar, formulada contra D. Domingo Rodríguez, como Presidente del Sindicato de regantes de la Vega Mayor de Telde, por el hecho de haber éste destruido por medio de sus dependientes parte de una acequia perturbando con este acto en la posesión y disfrute de ciertas aguas al actor.

2.º Que tomado por el Sindicato de riegos expresado el acuerdo de proceder á la destrucción de la acequia á que se contrae el interdicto, y ejecutado este acuerdo por el Presidente de la misma Corporación, tal acuerdo reviste el carácter de providencia administrativa, toda vez que fué adoptado dentro del círculo de las atribuciones que las Ordenanzas aprobadas por el Gobierno, confieren al referido Sindicato.

3.º Que con arreglo al texto legal anteriormente citado, los Tribunales de justicia no pueden admitir ni tramitar interdictos contra las providencias dictadas

por la Administración en materia de aguas; y en tal concepto, tendiendo por objeto el promovido por D. Juan Suárez y Sáez, dejar sin efecto el acuerdo del Sindicato de riegos indicado, que obró como entidad administrativa, es indudable, que no ha podido admitirse ni dársele curso;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comisario de Guerra de segunda clase D. José Blesa Larra, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 24 de Diciembre último, se remitió á informe de esta Inspección General una instancia documentada, solicitando recompensa, del Oficial primero de Administración Militar, ascendido posteriormente al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, D. José Blesa Larra, á la que se acompaña copia de sus hojas de servicios y de hechos.

Se dice en la referida instancia que en 5 de Junio de 1901 presentó en la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra un proyecto de «Carro aljibes de un metro cúbico de capacidad, para uso de las Compañías montadas del Cuerpo, y en 4 de Diciembre de 1903 cursó de igual modo otro proyecto de reforma de todo el material utilizado por dichas unidades, detallando la que por consecuencia de los resultados obtenidos en la práctica deberían sufrir los carruajes modelo 1893, sus atalajes y los hornos desmontables declarados reglamentarios en el mismo año, proponiendo á la vez el

material de repuesto y el anzular, para servicio de las Compañías indicadas, y del cual se carecía, no obstante ser indispensable para satisfacer las necesidades del personal, material y ganado desde el momento en que abandonando aquéllas su habitual residencia, han de subsistir con sus propios medios y elementos.

Que ambos proyectos fueron aprobados, incluyéndose dicho material entre el reglamentario por Real orden de 15 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 47).

Se manifiesta también que ordenado á la Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos, de la cual formó parte, la descripción y dibujo de todo el material de campaña utilizado por la Administración Militar, y teniendo hecho particularmente este trabajo con objeto de publicarlo (sin que lo efectuara por lo excesivamente costoso de la impresión), hubo de manifestar al Jefe de la Comisión, autorizada en 10 de Marzo de 1907, ofreciéndole 22 láminas representando las tiendas de campaña, carruajes, atalajes, hornos y sus accesorios en escala de 1/10, y las descripciones correspondientes, modificadas unos y otras con arreglo á las variaciones propuestas en el proyecto ya mencionado é sufridas por algunos modelos en el transcurso del tiempo, labor que examinada y admitida por la mencionada Comisión fué publicada por Reales órdenes de 15 de Marzo de 1907, ya citada, y 6 de Diciembre del mismo año (C. L. número 295). En vista de lo consignado, suplica que dichos trabajos se consideren comprendidos entre los que menciona el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz. El Director general de Cría Caballar y Remonta, en el informe marginal de la referida instancia, manifiesta que los méritos y circunstancias especiales que concurren en el interesado, le mueven á apoyarla con el mayor interés, por los motivos que enumera y que estima dignos de premio.

Agrega que la multitud de comisiones que con gran acierto é inteligencia ha desempeñado, no obstante la diversa índole de ellas y los cargos especiales para que siempre fué elegido dentro de su Cuerpo, demuestran las relevantes condiciones del mismo, que hacen contrastar con las pocas recompensas que ha obtenido en su carrera.

Dice que, concretándose á los servicios que ha prestado en la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, debe hacer constar que fué el primer pagador y encargado de efectos de aquel Centro, y por tanto, el que organizó con su Jefe inmediato, la contabilidad del servicio, llevando á efecto con notable acierto la transformación del antiguo sistema al actual y orillando cuantas dificultades se oponían á la reforma.

Significa que entre las varias comisiones de compras de caballos sementales que efectuó en el extranjero, debe consignar que la de 1905 fué tan notable, que su antecesor en el cargo de Director dispuso que se le dieran las gracias de oficio por el acierto con que la había desempeñado.

Fundado en tales motivos, le considera merecedor de una señalada recompensa.

En la copia del informe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra, se citan las comisiones del género de la indicada, que, como pagador, ha desempeñado en la Península y en el extranjero el hoy Comisario D. José Blesa, añadiéndose que también fué nombrado para otras comisiones de diversa

índole, como la de economo y recibir en Vitoria, también administrativo, la de auxiliar de la Comisión de Táctica, la de redactor de proyecto de Reglamento para los trabajos administrativos de campaña y la de interventor de la primera División del Cuartel general de las unidades verificadas en Béveda, que le fueron conferidas por sus especiales conocimientos y aptitudes, asegurando, finalmente, que en el tiempo durante el cual estuvo destinado en la Sección de que se habla, demostró extraordinaria aplicación y laboriosidad.

En el informe del Estado Mayor Central se sintetizan y condensan las resoluciones contenidas en el dictamen de la «Comisión de estudios y experiencias del material y servicios administrativos», que á su vez, constituye una corroboración de lo anteriormente alegado, y en el cual se dice que perteneció á la referida Comisión en los años 1896 á 1898, y 1906 á 1909.

Signifícase que el proyecto de «Carro Aljibe», calificado de trabajo inteligente, obtuvo aprobación unánime y juicio altamente favorable, y que fué adoptado de Real orden para declararlo reglamentario.

Se manifiesta que la Comisión de que también en el proyecto de reforma del material de las Compañías montadas de Administración Militar, extendió á los extremos de que se tiene hablado, juzga de esta importante labor de utilidad y eficacia y bastante á evidenciar la preocupación constante en el interesado en contribuir á mejorar con perfección la aplicación de lo que se refiere á la asistencia del Ejército, siendo deficiente la sanción de las citadas referencias, su declaración reglamentaria de Real orden. Últimamente se menciona, con economía, la entrega de las láminas, ya citadas en su instancia, juntamente con la descripción que vino á constituir la aprobada por Real orden de 15 de Marzo de 1907, y en significa que en aquellos meses en que, el Comisario Blesa, como Ponente de la Comisión, la labor de clasificar y fijar el tiempo de duración del material de campamento, trabajo que apareció en el Real orden de 26 de Junio del año expresado. El informe de que se trata termina con estas frases: «tales son los datos que existen en la Comisión que preside, con otros que no se citan por no relacionarse con el asunto objeto de esta escrito, pero que ponen de relieve la personalidad del Comisario Blesa, como Jefe de instrucción y cultura profesional que posee siempre á disposición del cumplimiento de cuanto se le confía».

Del examen de sus hojas de servicios y de hechos, resulta: que ingresó en la Academia de Administración Militar en 16 de Agosto de 1881 y se halla muy bien conceptuado. Como encargado de las labores del taller de tejidos, se le dieron las gracias de Real orden por la idoneidad y celo demostrados en bien del servicio, proporcionando un notable beneficio á los intereses del Estado. Posee la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de Industria, y dos de la propia clase y Orden, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, una concedida siendo Oficial segundo y otra primero. Desde que se le otorgó la última recompensa citada van transcurridos más de once años, y en ellas el Comisario de Guerra de segunda clase D. José Blesa y Larra, cuyo nombre es bien conocido en la institución armada por las señaladas pruebas que ha

dado de su inteligencia y aplicación con hechos prácticos y beneficiosos, ha perseverado en su laudable conducta, prestando servicios de marcada importancia que confirman y recomiendan de manera expresa todos sus Jefes, y que por su variedad y alcance denotan relevantes condiciones.

Para premiar como corresponde esas dotes, acreditadas de continuo, la Junta de esta Inspección general acordó, por unanimidad, informar, que el mencionado Jefe se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por conceptuarle incluido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa los apartados 5.º y 6.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid, 7 de Febrero de 1910. El Coronel de E. M., Secretario, José Villar, rubricado.—V.º B.º: March, rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Asesor general de este Ministerio, y por la Junta Superior de la Armada, se ha servido aprobar el Reglamento y Programas que á continuación se insertan para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, disponiendo al propio tiempo que, en su Real nombre, se den las gracias al Ministro Togado D. Juan Miguel Herrera, al Auditor D. Fernando González Maroto, y á los Tenientes Auditores de primera clase D. Francisco Ramírez y Ramírez y D. José Fernández de Castro y Baet, que han constituido la Comisión encargada de la redacción de dichos Reglamentos y Programas, por el celo é inteligencia con que han desempeñado este cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Asesor general del Ministerio de Marina.

REGLAMENTO

para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de Marina.

Art. 2.º El anuncio de la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, expresándose el número de plazas que han de cubrirse y fijándose un plazo que no bajará de tres meses, á contar

desde el día en que tenga efecto aquella publicación, para la presentación de solicitudes. Estas se entregarán, bajo recibo, en la Secretaría de la Asesoría General del Ministerio de Marina, durante las horas de oficina.

A continuación del mismo anuncio se insertarán los programas por que ha de regirse el primer ejercicio.

Art. 3.º Para tomar parte en las oposiciones son requisitos indispensables, tener la necesaria aptitud física, no exceder de la edad de treinta y cinco años, ser Doctor ó Licenciado en Derecho y reunir además las condiciones que se expresan en el artículo siguiente.

No serán admitidos á las oposiciones:

1.º Los que hayan sufrido pena superior á la de arresto mayor;

2.º Los que hayan sido penados por cualquiera de los delitos de robo, hurto, falsedad y estafa;

3.º Los que se hallan extinguiendo condena, ó sujetos á condena condicional;

4.º Los que no hayan observado buena conducta ó no gocen de buena opinión y fama, y

5.º Los que se hallen procesados, ó hayan sido expulsados de algún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de honor.

Art. 4.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Asesor general del Ministerio de Marina, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia extendida en papel sellado que corresponda, y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación, en forma del acta de inscripción del nacimiento, expedida por el Registro Civil;

2.º El título de Licenciado en Derecho, ó testimonio del mismo, ó certificación de tener aprobados los ejercicios del grado para obtener el título, si bien en este caso deberán acreditar los interesados, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la publicación de la propuesta definitiva formulada por el Tribunal, que han efectuado el pago de los derechos de expedición de dicho título y presentar testimonio del mismo en el plazo de dos meses, á partir de la misma fecha, entendiéndose que los que así no lo hagan perderían los derechos adquiridos mediante la oposición;

3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el propio Registro respecto al solicitante;

4.º Certificación del respectivo Alcalde, en que se acredite que el interesado no está comprendido en el número 4.º del artículo 3.º;

5.º Declaración jurada, en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado;

6.º Documento que acredite la situación á que el solicitante pertenece para el cumplimiento del servicio militar.

Podrán asimismo presentar á la vez certificados referentes al ejercicio de la profesión, ó que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar legalizados en debida forma.

Cuando se presente el título de Doctor ó Licenciado en Derecho, podrá ser devuelto al interesado que lo pida, quedando de él copia en el expediente, extendida en el papel sellado que previene la Ley y autorizada por la Asesoría General.

Art. 5.º Al presentar la instancia y los datos de que trata el artículo anterior, los solicitantes acreditarán por medio del oportuno recibo que han entregado en la Caja de la Ayudantía Mayor del Ministerio la cantidad de 25 pesetas en metálico, la cual se aplicará al pago de dietas á los individuos del Tribunal y á los gastos de material que ocasionen las oposiciones.

Sólo los aspirantes que antes del día señalado por el Tribunal para celebrar la primera sesión pública soliciten en debida forma desistir de tomar parte en la oposición, tendrán derecho á la devolución de la cantidad entregada.

Art. 6.º La Asesoría General del Ministerio de Marina, examinará los expedientes, declarará opositores á quienes los presenten bien formados y otorgará un plazo de quince días, que empezará á contarse desde que se notifique su concesión al interesado ó se publique el requerimiento en la GACETA DE MADRID, para que se subsanen los defectos que advierta.

La lista de individuos definitivamente admitidos á la oposición se publicará en aquel periódico oficial y en el del Ministerio de Marina.

Art. 7.º El término de dos meses que señala el número 2.º del artículo 4.º para la presentación del título de Licenciado en Derecho, después de haberse acreditado oportunamente el pago de los derechos correspondientes á la expedición de este documento, podrá prorrogarse, por justa causa, á petición del interesado. Los demás plazos que establecen los artículos 2.º, 4.º y 6.º son improrrogables y bajo concepto alguno se concederá dispensa de ellos, ni de las condiciones y documentos exigidos para poder tomar parte en las oposiciones.

Art. 8.º Expirado el plazo de la convocatoria, se designará de Real orden el Tribunal de oposiciones, que lo constituirá el Ministro Togado del Cuerpo ó un Auditor general, como Presidente, y cuatro Vocales de la categoría de Auditor general, Auditor ó Teniente Auditor de primera ó segunda clase, ejerciendo el más moderno las funciones de Secretario.

La sustitución, caso necesario, de cualquiera de los Vocales nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 9.º Terminado el plazo de la convocatoria, y, en su caso, los que se concedan con arreglo al artículo 6.º la Asesoría General remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 10. El Presidente del Tribunal, tan luego como reciba la relación de aspirantes admitidos convocará á los Vocales á sesión preparatoria en el local designado al efecto.

En esta sesión, el Presidente declarará constituido el Tribunal y distribuirá el trabajo de redactar los temas para el segundo ejercicio, acordándose además los días y horas en que han de verificarse el reconocimiento facultativo de los opositores y la primera sesión pública.

De la constitución del Tribunal y de las fechas y horas señaladas para dicho reconocimiento y para el comienzo de los ejercicios, dará cuenta el Presidente al Asesor general, quien lo anunciará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, con ocho días de anticipación, por lo menos, á la primera de aquellas fechas.

Art. 11. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola

on su firma y visándola el Presidente. El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el artículo 21.

Art. 12. Antes de que principien los ejercicios, el Presidente dispondrá que sean reconocidos los opositores por tres Médicos de la Armada, quienes certificarán acerca de la aptitud física para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones de ella, cuya certificación se unirá al expediente general de la oposición.

Los opositores que sin causa justificada, á juicio del Tribunal, dejen de presentarse á sufrir el reconocimiento en el día y hora señalados al efecto, quedarán excluidos de los ejercicios.

Art. 13. Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto hubiese señalado, conforme se dispone en el artículo 10, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para marcar el número en que los opositores han de practicar todos los ejercicios.

Este sorteo se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna, y en otros tantos números correlativos como nombres haya, extrayéndolos separadamente el Secretario, para formar la relación por el orden numérico, con que á partir del número 1 han de practicar los ejercicios.

La relación por orden numérico se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y se fijará además en la puerta del local en que se verificquen las oposiciones, siendo autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 14. Al siguiente día, no festivo, de celebrarse el sorteo de los opositores, darán comienzo los ejercicios de oposición.

ESTOS SERÁN TRES

1.º Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las materias siguientes:

- I.—Derecho Civil, dos preguntas.
- II.—Derecho Mercantil, una pregunta.
- III.—Derecho Penal Común, dos preguntas.
- IV.—Derecho Político y Administrativo, una pregunta.
- V.—Organización de los Tribunales Ordinarios y de los Contencioso Administrativos y procedimientos que aplican, una pregunta.
- VI.—Derecho Internacional Marítimo, dos preguntas.
- VII.—Organización de la Armada en todos sus Ramos, dos preguntas.
- VIII.—Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, dos preguntas.
- IX.—Leyes penales de la Jurisdicción de Marina, dos preguntas.
- X.—Procedimientos judiciales en Marina, dos preguntas.
- XI.—Jurisdicción gubernativa y Administrativa en la Armada y procedimientos en una y otra, dos preguntas.
- XII.—Organización del Ejército, su jurisdicción, sus Leyes penales y sus procedimientos, dos preguntas.

El opositor sacará por suerte un número y el Secretario dará lectura á la pregunta que tenga dicho número en el Programa.

La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos;

2.º El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de las materias expresadas en los números 6 al 11, ambos inclusive, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de treinta minutos, ni de diez la réplica, á cada uno de los dos contrincantes que le hagan objeciones por el mismo tiempo de diez minutos como máximo;

3.º El tercer ejercicio consistirá en el examen de un procedimiento judicial administrativo ó gubernativo y en la redacción y lectura del escrito que corresponda y que acuerde el Tribunal en cada caso.

Art. 15. El primer ejercicio se verificará con sujeción á los programas que se hayan publicado con la convocatoria.

Art. 16. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trineas por el orden correlativo de los números con que figuran en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio; y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el total de los que deban ejercitar, se completará con uno ó dos de los que hayan actuado y designe la suerte, pero sin computarles para la calificación esta parte obligada del ejercicio.

Los individuos de cada trinca actuarán sucesivamente como disertantes, por orden de sus números respectivos, de menor á mayor; los que no diserten seguirán al disertante por el mismo orden.

Sacadas á suerte por el que deba disertar, en presencia de los que hayan de objetarle, tres papeletas numeradas de los temas redactados por el Tribunal, según se expresa en los artículos 10 y párrafo 2.º del 14, y leídos por el Secretario elegirá el disertante uno de ellos en un plazo máximo de cinco minutos. Del tema elegido se facilitará copia por el mismo Secretario á cada uno de los individuos de la trinca, é inmediatamente el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá durante ocho horas, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas al servicio mecánico. Mientras el disertante permanezca en dicha situación, se le facilitarán cuantos libros pida y se hallen en la biblioteca del Ministerio de Marina ó en su domicilio particular.

Terminado el plazo de ocho horas á que se refiere el párrafo anterior, se constituirá el Tribunal en sesión pública, en la cual el sustentante presentará una relación de los libros, folletos, revistas, etc., etc., consultados, y disertará durante un lapso de tiempo que no baje de quince ni exceda de treinta minutos, acerca del tema elegido; á continuación, los dos objetantes que con aquél formen la trinca, harán las observaciones que estimen convenientes, sin que en la réplica pueda cada uno invertir más de diez minutos.

Al terminar cada trinca el ejercicio del día, se designará el individuo de la misma, á quien corresponda actuar en la sesión inmediata, como disertante, observándose en todo las reglas expresadas anteriormente.

En cada sesión actuarán las trineas que el Tribunal determine, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 17. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparado el número de expedientes y causas que

estimo necesario, procedente de los archivos del Ministerio, Jurisdicción de Marina en la Corte y Apostadero; de cada uno de cuyos procedimientos agredará la parte conveniente, según el trabajo que haya de verificar el opositor. La clase de este trabajo se expresará en una papeleta unida al respectivo procedimiento.

Los Aspirantes que tomen parte en este ejercicio serán incomunicados por seis horas, facilitándose los libros que pidan y se hallen en la Biblioteca del Ministerio de Marina, pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen bajo sobre cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 18. Los Aspirantes serán llamados y se presentarán á los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en el artículo 12.

Si alguno dejase de presentarse, sin causa justificada, cuando por su turno fuese llamado, será dado de baja en los ejercicios, sin recurso alguno.

El que por causa justificada, á juicio del Tribunal, dejare de presentarse en su turno, actuará, cuando el mismo Tribunal señale, sin que pueda exceder de quince días el plazo concedido; y si dejase de concurrir en este segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo que determine la ausencia, será eliminado de la lista de opositores, sin ulterior recurso.

Si al acto de la extracción y elección de tema para el segundo ejercicio dejare de asistir cualquiera de los tres opositores de la respectiva trinca, se reservará ésta para que funcione con el número siguiente á la última relacionada.

Cuando algún objetante no compareciese al acto de exponer el disertante su trabajo, se celebrará el ejercicio prescindiendo de las observaciones que aquél debiera formular.

El disertante u objetante que sin causa justificada, á juicio del Tribunal, dejara de asistir á uno de los dos actos á que se refieren los dos párrafos anteriores, perderán todo derecho á continuar las oposiciones. Será también excluido de ellas el que por cualquier motivo no comparezca cuando deba actuar su trinca, en el caso de que el ejercicio de ésta haya sido ya aplazado anteriormente por falta de asistencia de alguno de los individuos que la compongan. Los que por causa legítima no asistiesen á la disertación y los objetantes que no puedan formular observaciones por haberse retirado el disertante sin terminar la exposición de su trabajo, podrán formar nuevas trineas ó ser agregados á otras, según determine el Tribunal, para la parte del segundo ejercicio que hayan dejado de hacer.

Art. 19. Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal procederá, en sesión secreta, á la calificación de los opositores que hayan actuado en aquél, expresándose el resultado del examen de cada uno de ellos, con un número comprendido entre el cero y veinte, ambos inclusive.

La nota de cada opositor se hallará dividiendo la suma de calificaciones numéricas, votadas respecto al mismo por el número de individuos del Tribunal.

Los opositores cuya nota sea inferior á seis, quedarán excluidos de los ejercicios. Las notas que obtengan los demás en los exámenes correspondientes á los ejercicios primero y segundo, se publicarán cada día en una relación, que se

fuera de la puerta del local en que el Tribunal sienta. Las calificaciones y notas correspondientes al tercer ejercicio no se publicarán ni constará en acta, sino que se consignarán cada una con la fecha respectiva, en una hoja firmada por todos los individuos del Tribunal, que quedará bajo sobre cerrado, en poder del Secretario.

Art. 20. Finalizado el tercer ejercicio el Tribunal se constituirá en sesión pública, inmediatamente después de leídas las notas, y procederá á señalar la nota final de cada opositor, que se obtendrá dividiendo por tres la suma de las notas parciales que haya obtenido el interesado en los tres ejercicios de la oposición.

Seguidamente se acordará la propuesta de los opositores que deben ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden que resulte de los puntos obtenidos por cada uno en su nota final. Si dos ó mas opositores alcanzasen la misma nota final, el Tribunal decidirá el orden en que deben colocarse para los fines de la oposición. Una vez acordada la propuesta, se destruirán las hojas de notas correspondientes al tercer ejercicio. En el acta de esta sesión, que firmarán todos los individuos del Tribunal, no constarán dichas notas, ni la final de ningún opositor.

Art. 21. El día siguiente, no feriado, al en que se haya acordado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministro de Marina, que hará fijar á la puerta del local en que se hayan celebrado las oposiciones una relación de los individuos comprendidos en aquélla.

Art. 22. Terminadas las oposiciones, el Presidente del Tribunal remitirá á la Asesoría General del Ministerio de Marina, para su archivo, el expediente general de la misma, y los expedientes personales de los opositores.

Si durante las oposiciones, algún opositor dado de baja ó excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, á que se refiere el artículo 4.º le serán devueltos por el Secretario, previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el recibí, el mismo opositor ó persona legalmente autorizada al efecto. Después que las oposiciones terminen, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia al Ministro de Marina.

Art. 23. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de Auxiliar que existan á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de Aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan sin obtener consideración alguna hasta ser nombrados Auxiliares.

En una misma fecha se hiciesen varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo, para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se afijere el orden de ingreso.

Art. 24. Los Aspirantes á que se refiere el artículo anterior, cuidarán de que en la Asesoría General del Ministerio de Marina conste el punto de su residencia.

Art. 25. Los opositores que formen la escala de Aspirantes, serán preferidos para el desempeño interino de los cargos del Cuerpo.

Art. 26. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán re-

sueltas por el Tribunal de oposiciones, sin que contra los acuerdos del mismo pueda recurso alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los individuos comprendidos en la propuesta que se formula por resultado de las primeras oposiciones que hayan de celebrarse después de la publicación del presente Reglamento, tendrán para cubrir las vacantes de Auxiliares existentes hoy, con los Asesores que tengan declarado su derecho al ingreso en el Cuerpo Jurídico en la forma que prescribe la Real orden de 4 de Febrero último.—Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Julio de 1910.—Diego Arias de Saavedra.

PROGRAMA

para el ejercicio teórico de las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

I

DERECHO CIVIL

1

Concepto del Derecho civil.—Diferencias y relaciones con los otros ramos del Derecho.

2

De las leyes.—Su fuerza obligatoria.—Su derogación.—Efecto retroactivo de las leyes.—Cuándo debe aplicarse la costumbre del lugar ó los principios generales del Derecho.—Leyes que obligan á los extranjeros en España y á los españoles, aunque habiten en el extranjero.

3

Quiénes son españoles.—Requisitos necesarios para que los hijos de extranjeros y los de padre ó madre españoles nacidos fuera de España, se tengan como españoles.—Cómo se pierde y se recobra la nacionalidad de español.—Del domicilio.

4

Cómo se determina la personalidad.—Quién se reputará nacido, para los efectos civiles.—Cuándo se extingue la personalidad civil.—Prueba y presunción sobre quién de dos ó más personas ha muerto primero en un suceso.

5

Personas jurídicas: su concepto legal; su capacidad civil.—Facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones, de las personas jurídicas.—Aplicación de los bienes de éstas cuando dejan de existir.

6

Del matrimonio.—Sus formas, y requisitos para su celebración; sus efectos en cuanto á las personas y en cuanto á los bienes.

7

Del matrimonio civil.—Forma de efectuarse y personas que en él intervienen. Prueba del matrimonio.—De los matrimonios especiales.—Consideración especial del militar y del celebrado á bordo de los buques.

8

Del matrimonio canónico.—Leyes por que se rige y sus efectos civiles.—Impedimentos: sus clases.—Dispensa de los mismos y autoridad encargada de concederla.—Del divorcio y nulidad del matrimonio.

9

De los hijos: sus clases.—Quiénes pueden ser legitimados.—Reconocimiento del hijo natural.—Incapacidad de la paternidad.

10

De los alimentos: su definición legal.—A quién corresponde pretarios por la Ley.

11

De la patria potestad.—Deberes de los hijos.—Deberes del padre respecto de sus hijos no emancipados.—Administración de los bienes del hijo.—Modos de extinguirse la patria potestad.—De la adopción.

12

De la sucesión.—Su declaración.—Cuándo procede.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la sentencia en que la misma se declara.

13

De la tutela: sus clases.—Consideración especial de cada una de ellas.—Tutela de los locos y sordomudos.—Del protutor. Quiénes no pueden ser tutores ni protutores.—Remoción de los mismos.—Excusas.—Avanzamiento de la tutela.

14

Derechos y obligaciones del tutor.—Casos en que necesita autorización del Consejo de familia.—Cuentas de la tutela.—Ante quién se rinden.—Del registro de las tutelas.

15

Del consejo de familia: su convocatoria y composición.—Su presidencia: su reunión y sus acuerdos.—Casos en que intervienen el Consejo de familia para vender ó gravar los bienes del menor.

16

De la emancipación: sus clases.—Sus efectos.—De la mayor edad.—Su concesión por el Consejo de familia.—Circunstancias que en ella deben concurrir.

17

Del registro del estado civil.—Qué actos comprende y á cargo de quién debe estar.—Prueba del estado civil.

18

De los bienes: su clasificación en muebles ó inmuebles, fungibles y no fungibles.—Bienes del dominio público, del Estado, de uso público y patrimoniales.

19

De la propiedad.—Su definición legal. Del Tesoro.—Derecho de acción.—Plantación.—Aluvión.—Fuerza de río y mutación de cauce.—Del deslinde y amojonamiento.

20

De la comunidad de bienes: su concepto.—División de las cosas comunes.—Del dominio de las aguas.—Aprovechamiento de las públicas y las de dominio privado.

21

De la posesión.—Su definición legal: sus requisitos: sus efectos.—Pérdida de la posesión.

22

Del usufructo.—Sus caracteres.—Cómo se constituye.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Modos de extinguirse el usufructo.—Del uso y la habitación.

23

De las servidumbres.—Su definición.—Sus clases.—Modos de adquirirlas y de extinguirse las servidumbres.—Servidumbres de paso, medietaria, luces y vistas.—Modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.

24
De la donación.—Su naturaleza.—Personas que pueden hacer y recibir donaciones.—Efectos y limitación de las mismas.—Su revocación y reducción.

25
De las sucesiones.—Sus clases.—De los testamentos en general.—Capacidad para testar.

26
Bienes á título de herencia ó de legado.—Nulidad de los testamentos.—Forma de éstos y su interpretación.

27
Del testamento ológrafo.—Requisitos para que sea válido.—Del testamento abierto: sus requisitos.—Excepciones, si hay peligro de muerte ó en caso de epidemia.

28
Del testamento cerrado.—Solemnidades que deben observarse.—Solemnidades en los de los sordomudos.—De los que no pueden hablar, pero sí escribir.

29
Del testamento militar.—Personas que pueden otorgarlo y ante quiénes.—A quién debe remitirse.—Requisitos que han de observarse una vez fallecido el testador.—Caducidad del testamento militar.—Del testamento otorgado en batalla, asalto ó combate.—Del testamento militar cerrado.

30
Del testamento marítimo.—Ante quién se otorga, según sea en buque de guerra ó mercante.—Su custodia.—A quién debe remitirse y por qué conducto.—Testamento ológrafo á bordo.—Caducidad del testamento marítimo.—Del testamento en caso de naufragio.

31
Del testamento hecho en país extranjero.—Revocación é ineficacia de los testamentos.

32
De la capacidad para suceder por testamento y sin él.—Quiénes son incapaces por causas de indignidad.

33
De la institución de herederos.—De la sustitución.—Sustituciones fideicomisarias.

34
De la institución de herederos y del legado condicional ó á término.—Condiciones imposibles potestativas, casuales y mixtas, suspensivas y resolutorias.

35
De las legítimas.—Quiénes son herederos forzosos.—Legítima de los ascendientes y descendientes.—De la preterición.

36
De las mejoras.—Derecho del cónyuge viudo.—Derecho de los hijos ilegítimos en cuanto á sucesiones.

37
De la desheredación.—Sus causas.—Desheredación de los cónyuges.

38
De las mandas y legados: Sus diferentes clases.—Cuándo quedarán sin efecto. Albaceas testamentarias: Sus clases y facultades.

39
De la sucesión intestada.—El parentesco.—Orden de suceder según la diversidad de líneas.—Deber de la viuda

que queda encinta: Precauciones que deben adoptarse.

40
Del derecho de acrecer.—Aceptaciones y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario.—Colación.—Partición de herencia.—Pagos de las deudas hereditarias.

41
En qué consiste la obligación.—Sus efectos.—Sus clases.

42
De los diferentes modos como se extinguen las obligaciones.—Concepto de cada uno de ellos.

43
De los contratos.—Diferencia entre obligación y contrato.—Requisitos esenciales de todo contrato.

44
De la eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los contratos.

45
Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Disposiciones generales.—Donaciones por razón del matrimonio.—Juicio crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código Civil, contenidas en el título y capítulo que llevan los anteriores epígrafes.

46
De la dote.—Precedentes históricos: Dote romana y antigua española.—Examen del capítulo del Código Civil que trata de la dote.

47
De los bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Exámenes de las disposiciones contenidas en el Código Civil respecto á bienes parafernales.

48
De la sociedad de gananciales.—Su origen.—Diferencias entre esta sociedad y cualquiera otra del Derecho común.

49
Qué bienes se reputan propios de cada cónyuge.—Cuáles son bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de esta sociedad.—Su administración, disolución y liquidación.

50
De la compraventa y de la permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Obligaciones que producen.

51
Del tanteo y retracto, según las disposiciones anteriores al Código Civil.—Sus clases y efectos.

52
Del contrato de arrendamiento.—Sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.

53
De los censos.—Su naturaleza.—Modos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales á toda clase de censos.—De la redención.

54
De la enfiteusis.—Su antigüedad.—Disposiciones del Código Civil, relativas á la enfiteusis.—Foros, censos reservativos y censo consignativo.—Naturaleza, origen y efectos jurídicos de cada una de estas clases de censos.

55
Del contrato de Sociedad.—Sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

56
Del contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Cómo se extingue este contrato.

57
Del contrato de préstamo.—Sus especies.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones que produce.—Del simple préstamo.

58
Del depósito.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su esencia.—Obligaciones que produce.

59
Contratos aleatorios ó de suerte.—Su concepto.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

60
De la fianza.—Su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extingue la obligación que nace de la fianza.

61
De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos.—Derechos y obligaciones que producen.

62
Disposiciones de la ley Hipotecaria respecto á hipotecas voluntarias y legales.

63
De los cuasicontratos.—Derechos y obligaciones que produce la gestión voluntaria de negocios ajenos.—Del cobro de lo indebido.—De las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

64
De la concurrencia de créditos.—Quita y espera.—Efectos de la declaración del concurso.

65
De la clasificación y prelación de créditos en concurso de acreedores.

66
De la prescripción como modo de adquirir sus requisitos.—De la prescripción de acciones.—Sus clases.

II

DERECHO MERCANTIL

1
Concepto del Derecho mercantil.—Concepto jurídico y económico del Comercio.—Personas que en Derecho se reputan comerciantes.—Su capacidad.

2
Del ejercicio del comercio por el menor y la mujer casada.—Prohibiciones para el ejercicio del comercio: capacidad jurídica de los extranjeros.

3
Del Registro mercantil.—Quiénes se inscriben en el mismo.—Requisitos de la inscripción.—Registro de buques.—Actos sujetos á inscripción.—Libros que deben llevar los comerciantes.—Su objeto y contenido de cada uno de ellos.—Su fuerza probatoria.—Conservación de la correspondencia.

4
De los contratos de comercio en general.—Reglas para su celebración.—Interpretación de los mismos.—Morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

5
Bolsas de Comercio.—Sus clases.—Su organización.—Cotización de valores y curso de los cambios, ferias, mercados y tiendas.

6
Agentes mediadores del comercio.—Agentes de cambio y bolsa.—Corredores colegiados de Comercio.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

7
De los contratos especiales del Comercio.—De las Compañías mercantiles.—Su concepto.—Su clasificación, con arreglo á la índole de sus operaciones y á su forma.

8
Compañías colectivas.—Sus requisitos esenciales.—Su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

9
Compañías comanditarias.—Su constitución: su capital y su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

10
Compañías anónimas.—Su formación. Su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

11
Compañías de almacenes generales de depósitos.—De los Bancos: sus diversas clases.—Unidad y libertad bancaria.—Compañías bancarias de crédito territorial.

12
Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles.—Liquidación y división del haber social de una sociedad mercantil.—De las cuentas en participación.

13
Comisión mercantil.—De los comisionistas.—De los contratos celebrados por éstos.—Sus efectos.

14
De otras formas del mandato mercantil.—Factores, dependientes y mancebos. Sus derechos y obligaciones.

15
Del depósito mercantil.—Requisitos y efectos de este contrato.—Préstamos mercantiles.—De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

16
De la compraventa y permuta mercantiles.—Cuándo es mercantil la compraventa.—Sus requisitos.—Obligaciones del comprador y del vendedor.—De las permutas y transferencias de crédito no endosables.

17
Del contrato mercantil de transportes terrestres.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Derechos y obligaciones del porteador, cargador y consignatario. Responsabilidad del porteador.

18
De los contratos de seguros.—Del contrato de seguro en general.—Sus clases. Seguro contra incendios, sobre la vida y de transporte terrestre.—Aflanzamientos mercantiles.

19
Del contrato de cambio.—Letras de cambio.—Forma de la letra de cambio. Personas que en ella intervienen.—Negociación de las letras de cambio.—Requisitos del endoso.—Endoso imperfecto. Obligaciones del librador.

20
Aceptación y pago de las letras de cambio.—Protestos: sus requisitos y efectos. Cuenta de resaca.—Acción ejecutiva que nace de las letras de cambio.

21
Intervención de las letras de cambio. del aval y sus efectos.—Letras imperfectas y perjudicadas.—Libranzas, vales y pagarés.—Sus diferencias con las letras de cambio.

22
De los cheques ó mandatos de pago y las cartas órdenes de crédito.—Del robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

23
Del comercio marítimo.—Su naturaleza y división.—Medios y personas de que se vale.—Concepto jurídico de la nave. Matrícula de las naves.

24
Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Adquisición de la propiedad de las naves.—Del Naviero.—Sus derechos y obligaciones.

25
De los Capitanes y Patronos de buque. Su capacidad y atribuciones.—Su responsabilidad.—Obligaciones del Capitán.—Prohibiciones que se le imponen.—De los sobrecargos.—Funciones que desempeñan á bordo.

26
De los Oficiales y tripulación de la Nave.—El Piloto, el Contramaestre, los Maquinistas y los hombres de mar.—Sus derechos y obligaciones respectivas.

27
De los contratos especiales del comercio marítimo.—Naturaleza jurídica del contrato de fletamentos.—Sus requisitos esenciales.—La póliza y el conocimiento. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante.—Rescisión del contrato de fletamento.

28
Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.—Cosas sobre que puede constituirse.—Causas de rescisión.

29
Del contrato de seguros marítimos.—Su forma.—Obligaciones del asegurador y asegurado.—Causas de nulidad y rescisión.—Abandono de las cosas aseguradas.

30
De la hipoteca naval.—Su constitución. Sus efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

31
De las averías: su definición.—Sus clases.—Averías simples ó particulares y gruesas ó comunes.—Sus requisitos esenciales.—Liquidación y distribución de las averías gruesas.

32
Arribadas forzosas.—Sus condiciones esenciales.—Sus efectos jurídicos.—Abordajes.—Sus causas.—Responsabilidad del dañador.

33
De los naufragios y varadas.—Sus causas.—Salvamento de la carga.—Depósito y venta de los efectos salvados.

34
De las quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.

35
Determinación del estado de quiebra. Declaración judicial de la quiebra.—Sus efectos jurídicos.

36
De los derechos de los acreedores en caso de quiebra, y de su respectiva graduación.—Administración de la quiebra. Prelación y pago de acreedores.

37
Calificación de la quiebra.—Clases de quiebras.—Cómplices.—Efectos jurídicos de la calificación.

38
Convenio entre los acreedores y el quebrado.—De la Reabilitación del quebrado.

39
De la quiebra de las Sociedades mercantiles.—Prescripción de las acciones mercantiles.

40
Cámaras de Comercio: Legislación orgánica vigente.—Atribuciones y constitución de las Cámaras.—Real decreto de 21 de Junio de 1901.

III

DERECHO PENAL COMÚN

1
Derecho penal.—Su concepto: sus divisiones.—Sus caracteres.—Sus relaciones con los demás ramos del Derecho.

2
De la ley Penal común.—Estado de nuestra legislación penal á principios del pasado siglo.—Reforma, Código de 1822. Código de 1848 y su revisión en 1850.—Código de 1870 y su análisis.

3
Objeto penal y de las penas.—Noción filosófica del delito.—Misión de la pena. Condiciones para conseguir su objeto próximo.—Fin último del Derecho penal y de las penas.

4
Definición legal del delito.—Explicación de sus términos.—Sujeto activo y pasivo.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—División de los delitos por su gravedad.—Observaciones sobre las faltas.

5
Causas que eximen de responsabilidad criminal.—Su enumeración.—¿Existen otras no expresadas en el Código?—El error ó la ignorancia.—Sonambulismo.—Casos de extrema necesidad.—Sordomudos.

6
Circunstancias del delito.—Distribución entre los elementos esenciales y accidentales del delito.—División de los primeros en comunes y especiales, y de los segundos en atenuantes y agravantes.—Examen de las circunstancias atenuantes que enumera el Código.—Idea de cada una de ellas.

7
Circunstancias agravantes.—Su definición y fundamentos.—Su división.—Cir-

circunstancias relativas al sujeto activo y pasivo del delito y al lugar y tiempo de su comisión.—De las que se refieren al modo de cometer el delito y á los medios empleados para su ejecución.

8

Personas responsables de los delitos ó faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Personas responsables de las faltas. Doctrina sobre los delitos de imprenta.

9

Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.—Principio general acerca de la responsabilidad civil.—Circunstancias que exime de la penal, pero no de la civil.—Responsabilidad civil subsidiaria.

10

Penas.—Retroactividad de la ley Penal.—Definición de la pena.—Castigos que no se reputan penas.—Clasificación de las mismas.—Su escala general.

11

Duración y efectos de las penas.—Extensión de aquella y desde cuándo empieza á contarse.—Efectos de las penas, según su naturaleza respectiva.—Orden en que se han de satisfacer las responsabilidades pecuniarias.—Prisión subsidiaria.—Sus reglas.

12

Penas que llevan consigo otras accesorias.—Reglas para la aplicación de las penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa y á los cómplices ó encubridores.

13

Aplicación de las penas en consideración á las circunstancias atenuantes y agravantes.—Principio general.—Circunstancias agravantes que no producen efecto de aumentar la pena.—Circunstancias que favorecen ó perjudican sólo á ciertos delincuentes.—Reglas para la aplicación de las penas divisibles ó indivisibles.—Disposiciones especiales con respecto á la multa, al menor de quince años y demás casos que pueden ocurrir.

14

Disposiciones generales sobre la aplicación de las penas.—Penas que han de aplicarse al culpable de dos ó más delitos ó faltas.—Delitos colectivos.—Escala gradual de las penas.—Objeto de las mismas.—Reglas para su uso.—División legal de su duración en las penas temporales.—Excepción con respecto á la multa.

15

Ejecución de las penas y su cumplimiento.—Condición sin la cual no puede ejecutarse pena alguna.—Locura é imbecilidad del delincuente.—Forma y circunstancias de la ejecución de la pena de muerte, cadena perpetua ó temporal y presidio mayor ó correccional.

16

Disposiciones relativas á la ejecución de las penas de relegación, extrañamiento, confinamiento y destierro, reclusión perpetua ó temporal, prisión y arresto en sus diferentes grados.—Cómo ha de cumplirse la represión y la degradación.

17

Responsabilidad civil.—Extremos que comprende.—Cómo ha de verificarse la restitución, reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios.—Transmisibilidad de la responsabilidad civil. Solidaridad de la misma.—Obligación

del que por título lucrativo participa de los efectos de un delito ó falta.

18

Penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo.

19

Extensión de la responsabilidad penal.—Enumeración de los diferentes casos.—Prescripción de los delitos y de las penas.—Su fundamento y plazos.—Causas de interrupción de éstos.—Disposición general sobre la extinción de la responsabilidad civil

20

Sucinta idea de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra la Constitución y contra el orden público. De los atentados contra la Autoridad y sus agentes.—Resistencia y desobediencia á los mismos.—Desacato, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad y sus agentes.

21

De las falsedades.—Falsificación de sellos y marcas, monedas, billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expedición está reservada al Estado.

22

Falsificación de documentos públicos, oficiales y de Comercio y de los despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados, cédulas personales y certificados.

23

Ocultación fraudulenta de bienes.—Falso testimonio y denuncia falsa.—Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—Infracción de las leyes sobre inhumación, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

24

Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y de documentos.—Violación de secretos y desobediencia y denegación de auxilio.

25

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales. Abusos contra la honestidad.

26

Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas á los empleados.

27

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato y homicidio.—Disposiciones generales acerca de estos tres delitos.

28

Infanticidio, aborto y lesiones.—División de estas últimas y penas con que se castigan, según su clase.—Del duelo.

29

Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

30

Delitos contra el honor.—Injurias y calumnias.—Su definición.—Consideración especial acerca de estos delitos.—Su ca-

rácter.—Disposiciones generales sobre los mismos.

31

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

32

Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

33

Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Usurpación y defraudaciones.—Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.—Estafas y otros engaños.

34

Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Casas de préstamos.—Incendios y otros estragos.—Daños.—Impudencia.—De la pesca con dinamita.

35

De las faltas: sus clases y enumeración.

36

Legislación penal especial en materia de contrabando y defraudación.

37

Legislación especial penal de montes.

38

Legislación especial penal para los delitos cometidos por medio de explosivos.

39

Legislación penal especial de ferrocarriles.

40

Ley de protección á los niños.—Ley sobre represión de la mendicidad en los menores.

IV

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

1

Derecho político.—Su concepto y definición.—Rama del derecho á que pertenece.

2

Idea del Estado.—Su definición.—Organismos políticos sociales en que se encarna la idea del Estado.—La familia, la tribu, la ciudad y la Nación.

3

Consideración especial de la Nación.—Su concepto.—Su relación con el Estado. Elementos que la constituyen.

4

Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—Teorías sustentadas acerca de estas ideas por las escuelas individualistas y socialistas.—Solución armónica.

5

Poder del Estado.—De la soberanía.—De la Autoridad y de la fuerza.

6

Poderes del Estado.—Su número é idea de cada uno de ellos.

7

Formas políticas del Estado.—Explicación de cada una de ellas.

8

Idea de la vida del Estado.—Su regla jurídica.—Vida normal y anormal del mismo.

Constitución de la Monarquía española.—Antecedentes históricos de las Constituciones políticas que la han regido hasta la promulgación de la vigente.

10

Derechos individuales.—Su declaración.—Seguridad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, derecho de propiedad, derecho relativo al culto y libertad de profesión y de enseñanza.

11

Derechos políticos.—Requisitos para la representación nacional.—Derechos mixtos.—Derechos de libre emisión del pensamiento, reunión, asociación y petición. Suspensión de las garantías constitucionales.

12

De las Cortes.—Senado: su organización y atribuciones.—Congreso de los Diputados.—Su convocatoria y facultades.

13

Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad del primero y responsabilidad de los segundos.—Sucesión a la Corona.—Minoridad de los Reyes.—Regencia del Reino.

14

Administración de Justicia.—Diputaciones y Ayuntamientos bajo su aspecto político.

15

Breve idea acerca de las leyes Electoral, de Reunión y de Imprenta.

16

Derecho administrativo.—Rama del derecho a que pertenece.—Su necesidad, sus relaciones jurídicas, sus fuentes.

17

Idea de la administración pública.—Sus facultades reglamentarias de mando, coercitivas y disciplinarias, ejecutivas y jurisdiccionales.

18

División territorial administrativa de España.—Provincias y Municipios.—Sus términos.—Su destino y rectificación de límites.

19

Organismos de la Administración: su jerarquía.—Unipersonal y cooperativos. Centralización administrativa.—Responsabilidad de dichos organismos.—Funcionarios públicos.

20

De los Ministerios: su número y orden de su respectiva creación.—Somera idea de la organización de cada uno de ellos.

21

Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.

22

Gobierno de provincia y Diputaciones Provinciales.—Atribuciones de aquéllos y organización de éstas.—De la ley Provincial.

23

Alcaldías y Ayuntamientos.—Nombramiento y atribuciones de los Alcaldes.—Organización de los Ayuntamientos.—De la ley Municipal.

24

Del orden público.—Su conservación por la Policía gubernativa y judicial.—Su alteración.—Ley de orden público.

25

Sistemas penitenciarios.—Ligera exposición y crítica de los mismos.—Organización de las prisiones en España.

26

Sanidad pública.—Policía sanitaria de los cementerios, de las enfermedades contagiosas y de las epidemias.—Lazaretos.—Cordones sanitarios.—Inmigración. Sanidad marítima.—Patentes de sanidad.

27

Instrucción y moralidad públicas.—Idea de la enseñanza pública y privada.

28

Diversiones públicas.—Juegos, loterías y rifas.—De la beneficencia: Sus clases.

29

Servicio militar.—Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

30

Servicio naval.—Ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de buques de guerra.

31

Vías de comunicación.—Legislación de ferrocarriles.—Aguas.—Puertos.—Legislación de aquéllas y éstos.

32

Minas.—Ley vigente en la materia.

33

Montes públicos.—Legislación vigente en la materia.

34

Bienes del Estado.—Desamortización. Contribuciones é impuestos.

35

Expropiación forzosa.—Legislación vigente.

36

Caza y Pesca fluvial.—Su importancia. Legislación vigente.

37

Agricultura, Industria y Comercio.—Idea general.

38

Presupuestos generales, provinciales y municipales.

39

Contabilidad del Estado.—Tribunal de Cuentas del Reino.

40

Obras y servicios públicos.—Ley sobre su contrata.

V

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN.

1

División territorial judicial de la Península é Islas Adyacentes.—Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdicción ordinaria.—Régimen interior de dichos Tribunales y Juzgados.

2

De los Jueces municipales.—De los Jueces de primera instancia é instrucción.

3

Audiencias Provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.—Audiencias Territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.

4

Tribunal Supremo.—Su organización, atribuciones y competencia.

5

De los Tribunales de aguas.—¿Son ver-

aderos Tribunales?—Donde existen y por qué disposiciones se rigen.

6

De los Auxiliares y Subalternos de los Juzgados y Tribunales.—De las personas que auxilian a la administración de justicia.—Abogados.—Procuradores.—Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.

7

Del Ministerio Fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio Fiscal en los Tribunales ordinarios y contencioso administrativos.—De la Dirección General de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.

8

Naturaleza é importancia de las leyes procesales.—Procedimientos judiciales. Analogías y diferencia entre el procedimiento civil y el criminal.

9

Recursos que la Ley concede a los Jueces y Tribunales, cuando la Administración invade su jurisdicción y atribuciones, y a la Administración, cuando son las Autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.

10

De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza.—Procedimiento.

11

De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho a la declaración de pobreza. Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.

12

De la comparecencia de las colectividades armadas, como demandadas, y de la citación y asistencia de individuos del Ejército y Marina.—Disposiciones que regulan la materia.

13

De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.

14

Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.

15

Reglas que determinan la competencia de los jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares y marinos en activo servicio á los efectos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

16

De los actos de jurisdicción voluntaria. Idea de los principales.

17

Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

18

Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo á la vía judicial, cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—

Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.

19

De los juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento Civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuantía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.

20

De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.

21

De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Prevenición y administración del abintestado.—Declaración de herederos.—Juicios de testamentaria.

22

Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.—Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.

23

De los embargos preventivos y del aseguramiento de bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.—Orden de prelación de los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes posteriores que modifican en este extremo la de Enjuiciamiento Civil.

24

De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.—De los retractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.

25

Reglas por donde se determina la competencia en lo Criminal.—¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los aforados?—Caso afirmativo, ¿á qué reglas se halla sujeta esta prevención?—Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno está sujeto á la jurisdicción ordinaria.

26

Medios que el Ministerio Fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimientos, según el medio que elijan.

27

Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.

28

Del sumario.—Intervención del proceso en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes de esta intervención.—Cuándo tiene lugar según la ley de Enjuiciamiento Criminal.

29

Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Sentencia.

30

De la prueba en materia criminal.—Sistema probatorio que en la actualidad rige en España.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio, según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.—De la prueba de indicios.—Qué es el indicio.—Fuerza probatoria de los indicios, según su número y la relación entre el hecho indiciador y el indiciado.

31

Procedimiento en los casos de delito de injuria y calumnia.—Procedimiento por delitos de injuria y calumnia.—Procedimiento según que las injurias sean dirigidas contra particulares ó contra funcionarios públicos.

32

Del Jurado.—Trámites anteriores al juicio.—Modo de proceder.—De las cuestiones y preguntas á que han de responder los Jurados.—De la deliberación y del veredicto.—Del juicio de derecho, después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.

33

Procedimiento para el juicio sobre faltas.

34

De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.

35

Del recurso de revisión en materia civil y criminal.

36

De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles y criminales.—Ley de condena condicional.

37

De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo?—Caso afirmativo, ¿qué trámites han de preceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.

38

Organización de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

39

Procedimientos en los asuntos de que conoce en única instancia la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Procedimiento ante los Tribunales Provinciales en los asuntos contenciosos administrativos de que conocen.—De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tienen lugar.—Procedimiento.

40

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales Contenciosos Administrativos.—Del recurso extraordinario de revisión.—De la ejecución de las sentencias de los Tribunales Contenciosos Administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de las sentencias ó acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirlas, ¿qué es lo que procede?

VI

DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO

1

Del Derecho internacional.—Su concepto.—Divisiones que de él pueden hacerse.—Definición del Derecho internacional público.—Definición del Derecho internacional marítimo.—¿Por qué interesa al marino el conocimiento de esta última rama de la Ciencia?

2

Historia del Derecho internacional.—Periodos.—Del Derecho internacional en

los tiempos antiguos, en Grecia y en Roma.

3

Del Derecho internacional en la Edad Media.

4

Del Derecho internacional en la Edad Moderna.—Su aparición como Ciencia.—Sus periodos.

5

Personalidad internacional de los Estados.—Sus condiciones esenciales.—Derechos de la Soberanía del Estado.—Divisiones de la Soberanía y de los Estados.—Unión de las mismas.—Sistemas de reunión de Estados.—División de las Potencias.—Estado y Potencia marítima.

6

Relaciones internacionales de las personas.—Facultades del Estado para permitir ó negar la entrada á los extranjeros en el territorio nacional.—Quiénes se consideran súbditos de un Estado.—Renuncia de la nacionalidad.—Derechos y obligaciones de un Estado respecto de sus súbditos.—Derechos y obligaciones de un Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.—Del derecho de asilo.—De la extradición.—Reglas del asilo y de la extradición.

7

Relaciones internacionales de los Estados.—Representación del Estado por su Soberano y de éste por sus delegados.—Títulos de los Soberanos y sus familias.—Extraterritorialidad.—Su abyección.—Cuerpo diplomático.—Ministros públicos.—Sus categorías en general.—Misiones diplomáticas.—Sus clases.—Documentos que acreditan la personalidad de los Ministros públicos.—Conclusión de las Misiones diplomáticas.—Comunicaciones de los funcionarios diplomáticos.—Privilegios de que gozan los Ministros públicos.—Organización del Cuerpo diplomático en España.

8

Cónsules.—Su origen histórico.—Carácter actual de estos funcionarios en los Estados cristianos y en los que no lo son.—Su diferencia de los Diplomáticos.—Inmunities de que gozan.—Cuerpo Consular de España.—Su organización.

9

Atribuciones que corresponden á los Cónsules generales, á los Cónsules y á los Vicecónsules.—Exposición de estas atribuciones, con relación á las Autoridades locales de su residencia, á la Marina nacional, á los súbditos españoles y al ejercicio de la jurisdicción, donde la ejerzan.—Atribuciones de los Cancilleres de Consulados y Agentes consulares.—Insignias exteriores de los Consulados.—Relaciones oficiales de éstos con las Autoridades del territorio.

10

Fuentes del Derecho internacional.—Costumbres ó usos internacionales.—Negociaciones y actos diplomáticos.—Leyes nacionales y medidas adoptadas por los Gobiernos.—Jurisprudencia.—Tratados.—Explicación de cada una de estas fuentes.

11

Tratados.—Su definición.—Sus efectos.—Sus condiciones esenciales.—Conclusión de los Tratados: intervención, mediación y adhesión.—De la acción de las terceras Potencias.—Potencias garantes.—Sus reglas.—Clases de Tratados.—Diferencias entre convenio y tratado.—Fuerza obli-

gatoria de los tratados.—Su disolución y ruptura.

12

Expulsión y extradición.—Qué es la expulsión y cuándo procede.—Extradición. Su diferencia de la expulsión.—Su fundamento.—Ejercicios del derecho de extradición.—Regla general.—Sus excepciones.

13

Nociones generales del derecho marítimo en el estado de paz.—De los mares. Su división.—De la navegación.—Del derecho internacional marítimo.—Sus bases fundamentales.—La libertad de los mares y la libertad de comercio.—Sus diferencias.—Partes principales del derecho marítimo.

14

Libertad de los mares.—Caracteres de la propiedad y de las cosas susceptibles de propiedad.—Explicación de cada uno de éstos.—Deducción lógica de los mismos para afirmar la libertad de la mar. Doctrinas sustentadas por los que sostienen que puede adquirirse el dominio de los mares.—Su refutación.

15

Mares territoriales.—Mares litorales y cerrados.—Carácter especial de los primeros.—Sus consecuencias.—Extensión del mar litoral.—División que puede hacerse de los mares cerrados.—Casos en que puede considerarse cerrado un mar libre.—Propiedad de los golfos, bahías, puertos y radas.—Ríos navegables.

16

Nacionalidad del pabellón de un buque. Modos de probarla.—Nacionalidad y propiedad de los buques mercantes.—Condiciones del Capitán y equipaje.—Territorialidad.—Aplicación de este principio.

17

Derecho de investigación.—Origen de este derecho.—Modo de aplicarlo.—Investigación de los buques mercantes.—Jurisdicción interior de una nación.—Su extensión al territorio continental, á los mares y á los buques.—Jurisdicción criminal.

18

Ceremonial marítimo.—Su carácter antiguo y moderno.—Su importancia.—Del saludo marítimo.—Modos de verificarlo. Saludo á la plaza.—Saludo en alta mar. Su contestación.—Señal de luto y de peligro á bordo.—Asistencia del personal de los buques extranjeros á las ceremonias y actos públicos que se celebren en tierra.—Reglas para la salida de los buques de guerra.—Insignias con que en España se distinguen las jerarquías á bordo de los buques de guerra.—Insignias en los botes.—Honosres y saludos al cañón.—Reglas generales.—Etiqueta española en cuanto al orden de visitas.

19

Derecho marítimo en el estado de guerra.—Naturaleza intrínseca de la guerra.—Su concepto.—Consideraciones sobre la misma.

20

Preliminares de la guerra.—Deberes que deben observarse en las relaciones internacionales para conservar la paz.—Violación general y particular del Derecho internacional.—Medios pacíficos á que debe apelarse antes de acudir á las armas.—Medios violentos á que la Nación ofendida puede acudir como precursores de la guerra.—Declaración de guerra.—Actos que preceden á la ruptura de hostilidades.

21

De la guerra.—Su definición.—Su origen.—División de la guerra en pública y civil, justa é injusta, defensiva y ofensiva.—Causas ó razones que la justifican.—Declaración y notificación de la guerra. Modos de hacerla.—Declaración previa del rompimiento en la guerra marítima. Apresamiento de buques.—Terminación de la guerra.—Tregua.—Tregua general y parcial.—Presas hechas después de la paz.

22

Derechos y deberes de los beligerantes.—Consecuencias de la declaración de guerra para los súbditos de ambas naciones.—Qué comprende el teatro de la guerra.—Suspensión de relaciones entre los beligerantes.—Derechos del beligerante.—Ocupación del territorio.—Medios reprobados de hostilidades.—Medios lícitos.

23

Curso marítimo.—Su concepto.—Su fundamento.—Condiciones impuestas á la legitimidad del curso.—De la patente de curso.—Fianza para obtenerla.—Propiedad de la presa.—Legitimidad del curso como medio de hacer la guerra.—Acta adicional sobre la abolición del curso.—Del Congreso de París de 1856.—Naciones que no lo aceptaron.

24

Bloqueos.—Qué se entiende por bloqueo marítimo.—Condiciones para que exista.—Bloqueos llamados pacíficos.—Justicia del bloqueo.—Circunstancias que en él deben considerarse.—Límites, duración y efectos del bloqueo.—Sus formalidades y consecuencias.—Deberes del beligerante con los buques neutrales en el bombardeo de un puerto.—Captura de estos buques en puerto enemigo, tomado por un beligerante.—Declaración del Congreso de París de 1856.

25

Presas marítimas.—Su definición.—Su fundamento.—Sus antecedentes históricos.—Del respeto de la propiedad privada en la guerra marítima y en la continental.

26

Legitimidad de las presas.—Distinción entre la presa y la captura.—Casos en que procede esta última.—Documentos que deben presentar los buques españoles para evitar la captura.—Procedencia de la captura del buque neutral por contrabando de guerra, por la violación del bloqueo y por prestar servicios militares al enemigo.—Nulidad de la captura y de la presa.—Beneficios concedidos á la pesca costera.

27

Jurisdicción competente en materia de presas.—Jurisdicción internacional.—Qué se entiende por Jurisdicción internacional y Jurisdicción interior.—Jurisdicción internacional competente para conocer de las presas.—Casos que pueden ocurrir.—Su examen.

28

Jurisdicción interior.—Tribunales del apresador que deben conocer de los expedientes de presas.—Legislación aplicable de estos expedientes.—Prueba en esta clase de juicios.—A quién compete y en qué consiste.—Instancias que se siguen en los juicios de presas.—Indemnización de daños y perjuicios.—Legislación española en esta materia.—Jurisprudencia extranjera.

29

De las represas.—Qué se entiende por represas y recobro.—Cuestiones suscitadas en materia de represas.—Las represas, según el derecho primitivo, los publicistas y el derecho secundario.—Modos de recuperar una presa.—Examen de los casos que pueden ocurrir.—Represas hechas á los piratas.—Buques rescatados. Derechos del represador en los casos de bi-represas.

30

De la retorsión, embargo, represalias y angarias.—Qué es retorsión.—Qué se entiende por embargo.—Su legitimidad y diferencia de las represalias.—Definición de esta última.—Por quién y cómo debe emplearse.—Qué es el derecho de angarias.—Su diferencia de la llamada fuerza de Príncipe.—Su falta de fundamento legal.

31

De la neutralidad.—Su definición.—Qué se entiende por nación neutra.—De la neutralidad en la guerra.—Su moderno origen.—Derechos y deberes correlativos entre los neutrales y beligerantes. Divisiones de la neutralidad.—Principios de la neutralidad marítima.

32

Deberes de los neutrales.—Cuáles son estos.—De la abstención.—De la debida diligencia.—Su imparcialidad: su clases. Parcialidad humanitaria y su imparcialidad social.

33

Derechos de los neutrales.—Inviolabilidad del territorio.—Del derecho de asilos.—Sus condiciones respecto á los beligerantes.—Diferencias del asilo, según se trate de buques de guerra, corsarios ó mercantes.—Presas conducidas á puertos neutros.

34

Libertad de comercio de los neutrales y sus restricciones en tiempo de guerra. Medios directos ó indirectos de hostilidad.—Alteración que sufre el comercio entre los beligerantes.—Supresión de la libertad del comercio.—Restricciones del comercio activo y pasivo de los neutrales.—Derecho de aprehensión.—Prohibición de comercios nuevos.

35

Del contrabando de guerra.—Deber impuesto al neutral de no facilitar armas ni municiones á las Potencias beligerantes.—Penalidad señalada al que infringe este precepto.—Opiniones sobre este punto.—Efectos que constituyen el contrabando de guerra.—Su división en clases.—Efectos de dudosa clasificación.—Transportes de tropas, de pliegos y despachos por buques neutros.

36

Transporte de mercancías enemigas y neutrales.—Cuestiones á que ha dado lugar.—Propiedad enemiga en buque neutral.—Propiedad neutral en buque enemigo.—Derecho primitivo y derecho secundario.—El Consulado de mar en esta materia.—Declaración del Congreso de París de 1856.

37

De la visita.—Qué se entiende por derecho de visita.—Su origen.—Buques visitantes y visitados.—Lugar y tiempo de la visita.—Límite y forma de la misma.—Visita de los buques mercantes convoyados por otros de guerra.—Penalidad en que incurrir los buques que se resisten á la visita, carecen de los docu-

mentos necesarios ó lleven contrabando de guerra.

38

De la guerra civil.—A qué se llama guerra civil y su distinción de la rebelión y de la insurrección.—Efectos de la guerra civil.—Neutralidad de las Potencias extranjeras.—De los piratas, bandidos de mar y filibusteros.—Crímenes cometidos en el mar.—Del principio de la no intervención.—Casos en que la intervención es legítima.—Intervención moral.—Condiciones que debe reunir para que sea eficaz.

39

Neutralización de los buques hospitales y de los heridos y enfermos en la guerra marítima, según el convenio de Ginebra.—Convenios de 1864 y 1868.—Aplicación de la neutralidad á los naufragos, heridos, personal religioso y sanitario de los buques apresados, buques hospitales militares y buques mercantes con heridos y enfermos.—Consideración que debe guardarse á los marinos y militares embarcados, heridos ó enfermos. Distintivo de la Cruz Roja.—Efectos de la mala fe en el disfrute de los beneficios de la hospitalidad.

40

Convenio internacional para la protección de los cables submarinos, firmados en París el 14 de Marzo de 1884.—Acta general de la Conferencia africana de Berlín, firmada el 26 de Febrero de 1855. Declaraciones que comprende.

VII

ORGANIZACIÓN DE LA ARMADA EN TODOS SUS RAMOS

1

De la Marina de guerra.—Concepto y fines de esta institución.—Leyes fundamentales por que se rige en España.

2

División naval militar de España.—Sus organismos y territorio que comprenden.

3

Del Rey: sus facultades como Jefe Supremo de la Armada.

4

Ministerio de Marina: su organización, según la ley de 7 de Enero de 1908 y Real decreto de 16 del mismo mes.—Estado Mayor Central: su organización.

5

División del litoral marítimo en Apostaderos, provincias y distritos.—Comandancias Generales de apostadero y de Escuadra.—Jurisdicción de Marina en la Corte.

6

Comandancias de provincia.—Ayudantías de distrito.—Capitanías de puerto.—Organización y atribuciones.

7

Arsenales del Estado.—Su concepto.—Su organización actual y disposiciones por que se rigen.

8

Cuerpos de que consta la Armada.—Su clasificación.—Razón de la diferencia de sus distintas denominaciones.—Clases que no forman Cuerpo.—Su enumeración.

9

Legislación que regula el ingreso, ascenso y cambios de escala en la Armada. Sus principales disposiciones.

10

Cuerpo general de la Armada: Carácter de este Cuerpo: su misión, categorías y equivalencias de los empleos con los del Ejército.

11

Escala de mar y escala de tierra.—Su objeto, su organización.—Situaciones que con relación á la Armada puede disfrutar su personal.

12

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Su carácter, su objeto, categorías de que consta, denominación de sus empleos y equivalencia con los del Cuerpo General.

13

Cuerpo de Artillería de la Armada.—Su carácter, su objeto, categorías de que consta, denominación de sus empleos y equivalencia con los del Cuerpo General.

14

Cuerpo de Infantería de Marina: su misión, su organización actual.—Escala de Reserva disponible: su organización.—Reclutamiento y Reemplazo del personal de tropa de Infantería de Marina.

15

Cuerpo Administrativo de la Armada: su organización, sus categorías.—Denominación y asimilación de los empleos en este Cuerpo.—Servicio del mismo en tierra y á bordo de los buques de guerra.

16

Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Su objeto: sus categorías, denominación y asimilación de sus empleos y de los de la Sección de Farmacéuticos.

17

Hospitales de Marina.—Reglamento orgánico.—Sus principales disposiciones.

18

Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Su organización.—Sus categorías.—Misión de este Cuerpo á bordo y en tierra.

19

Cuerpo Jurídico de la Armada.—Su Reglamento orgánico, categorías y asimilación de los empleos.—Deberes y atribuciones de todas y cada una de dichas categorías.

20

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Su Reglamento orgánico.—Principales disposiciones del mismo.

21

Cuerpos de Archiveros del Ministerio de Marina.—Su objeto.—Reglamento orgánico.—Sus categorías.

22

Cuerpo de Secciones de Archivo.—Su objeto.—Reglamento orgánico.—Principales disposiciones.

23

Cuerpo de Guardaalmacenes de la Armada.—Su objeto.—Su Reglamento orgánico y disposiciones por que se rige.

24

Maestranza de Arsenales.—Su objeto. Sus clases.—Reglamento.

25

Cuerpo de Maquinistas de la Armada. Su objeto.—Carácter de este Cuerpo.—Sus categorías.—Reglamento orgánico.

26

Cuerpo de Contra Maestres.—Su objeto. Su Reglamento orgánico.—Principales disposiciones.

27

Cuerpo de Condestables.—Su objeto.—Su Reglamento orgánico.—Principales disposiciones.

28

Cuerpo de Practicantes.—Su objeto.—Su Reglamento orgánico.—Principales disposiciones.

29

Astrónomos.—Su organización y atribuciones.

30

Vigías de Semáforos.—Su organización y atribuciones.

31

Personal de obreros torpedistas y electricistas.—Su organización.—Sus funciones.

32

Clases de Marinería.—Marineros.—Cabos de mar.—Cabos de cañón.—Disposiciones orgánicas sobre estas clases.

33

Cabos de mar de puerto.—Fogoneros. Disposiciones orgánicas.

34

Prácticos de puerto.—Prácticos de costa.—Funciones y disposiciones por que se rigen unos y otros.

35

Sistema de recompensas en la Armada. Legislación vigente acerca de esta materia.

36

Real y Militar Orden de San Fernando. Disposiciones por que se rige.—Requisitos para su concesión.

37

Real Orden Naval de María Cristina.—Su Reglamento.

38

Real Orden del Mérito Naval.—Su Reglamento.

39

Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Su origen y objeto.—Su Reglamento.

40

Uniformes en la Armada.—Divisas de los empleos.—Cartilla de uniformes.

41

Inscripción marítima.—Su objeto y fin. Legislación orgánica de la misma.

42

Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de buques de guerra.—Principales disposiciones.—Ley de 17 de Agosto de 1885.

43

Reservas de marinería.—Su organización y movilización.—Legislación vigente.

44

Enganches y reenganches en la Armada.—Disposiciones por que se rigen, según los casos.

45

Industrias marítimas.—Cuáles sean.—Quiénes y con qué requisitos pueden dedicarse á sus ejercicios.—Legislación vigente acerca del particular.

46

Marina Mercante.—Su concepto: relaciones con la Marina de Guerra.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Junta Consultiva de la misma. Su organización.

47
 Dependencias locales de Navegación.—Su dependencia con la Dirección General.—Boclo carácter de estas organizaciones.

48
 Capitanes, Pilotos y Patrones de la Marina Mercante.—Maquinistas navales.—Peritos mecánicos.—Peritos arqueadores y Maestros de bahía.—Cómo se obtienen estos nombramientos.—Legislación vigente.

49
 De la pesca marítima en general.—Legislación vigente.—Clases de pesca.—Juntas de Pesca.

50
 Amadradas.—Ecañizadas.—Establecimientos de piscicultura.—Propagación y aprovechamientos de los mariscos.—Reglamentos.

51
 Puertos.—A quién compete su policía, orden y gobierno.—Requisitos para ejercitarse en el tráfico de los puertos.

52
 Abanderamiento de buques.—Legislación vigente según los casos.—Pasavantes.

53
 Abanderamientos de las embarcaciones de recreo.—Inscripción de los artefactos navales.

54
 Arqueos.—Reconocimientos facultativos de los buques mercantes.—Reglamentos.

55
 Despacho de buques.—Pasajeros emigrantes.—Disposiciones adoptadas sobre la materia.—Línea de máxima carga.

56
 Matrícula de embarcaciones.—Su objeto.—Cuándo, dónde y con qué requisitos se practica.

57
 Buques de guerra.—Su clasificación.—Movilización y situaciones en que pueden encontrarse.—Legislación vigente.

58
 Instrucción sobre insignias y distintivos que han de arborar los buques de guerra, según los casos.—Banderas: sus clases y diferencias que las caracterizan.

59
 Honores y saludos militares.—Presentaciones y visitas de cortesía.—Legislación vigente, según los casos.

60
 Retiros.—Su fundamento.—Clases del mismo.—Requisitos necesarios para poder obtener el retiro voluntario.—Casos en que se acuerda el forzoso.—Efectos que produce la expresada situación, atendiendo á las circunstancias del que á ella pasa.—Quién otorga el señalamiento de labores pasivos á los marinos.

61
 Situación de reserva en la Armada.—Edades señaladas y condiciones para pasar á dicha situación.

62
 Menaci las disposiciones que rijen acerca del retiro de los clases de marinería y ayo de Infantería de Marina.

63
 Retiros con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.

64
 Pensiones.—Quiénes tienen derecho á legarías y quiénes á distributivas.—Limitaciones nacidas del tiempo, edad y capacidad.—Transmisión de pensiones.—Quién otorga las pensiones y su transmisión á las familias de los marinos.

65
 Montepío militar.—Su origen y estado actual de esta institución.—Quiénes tienen derecho á pensión del Montepío militar y en qué condiciones.

66
 Montepío de Ministerios.—Legislación vigente en relación con la Marina.

67
 Pensiones por la ley de 8 de Julio de 1860.

68
 Pensiones llamadas del Tesoro, de gracia y remuneratorias.—Legislación vigente sobre unas y otras.

69
 Retiros de la marinería.—Pensiones por el decreto de las Cortes de 1811.

70
 Pensiones á individuos de marinería enganchados y sus familias.—Legislación vigente.

71
 Escuelas Naval de Guardias Marinas y de aplicación.—Su objeto y organización de cada una de ellas.

72
 Escuelas de Maestranza.—Escuela de Maquinistas.—Su objeto y organización.

73
 Escuela de aprendices artilleros.—De aprendices fogoneros y de aprendices marineros.—Objeto y organización.

74
 Listas del personal de la Armada.—Su objeto.—Clasificación del personal: quién lo practica y cuál es su objeto.—Legislación vigente.

75
 Hojas de servicios.—De hechos y de castigos.—Estructura.—Libros.—Su objeto.—Instrucciones para su redacción.

76
 Resguardo marítimo.—Su objeto.—Su organización.—Compañía Arrándataria de Tabacos.—Sus atribuciones en materia de vigilancia y represión del contrabando.

77
 Reglamento de transportes militares.—Su aplicación al personal de la Armada.

78
 Servicio semafórico.—Su objeto.—Su organización.

79
 Defensas submarinas.—Su objeto.—Organización del servicio de torpedos.

80
 Comisión de Hidrografía.—Instituto y Observatorio de San Fernando.—Su objeto y organización.

VIII
 ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE MARINA

I.
 Qué se entiende por fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Su diferencia de la jurisdicción.—Del fuero de Ma-

rina.—Su naturaleza y justificación.—Sus límites.—De la jurisdicción de Marina.—Su ejercicio.—Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en él.—Quién puede acordar que se exija judicialmente.

2
 Competencia de la jurisdicción de Marina.—Sus clases.—Cómo se determina la criminal.—Competencia de esta jurisdicción por razón de la persona responsable.

3
 Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del delito.

4
 Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del lugar.

5
 Modificaciones introducidas en materia de competencia de la jurisdicción de Marina por la ley de 23 de Marzo de 1906.

6
 Responsabilidad civil.—Límite de la competencia de los Tribunales de Marina para exigirla.

7
 Casos en que los marinos quedan sujetos á otras jurisdicciones.—Su enumeración.

8
 Delitos cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios.—Competencia para conocer de los hechos.—Otras excepciones en favor de jurisdicciones especiales.

9
 Reglas para determinar la competencia entre dos ó más jurisdicciones.—Delitos conexos.—De otras reglas de competencia.

10
 Cuestiones de competencia entre la jurisdicción de Marina, la ordinaria y la de Guerra.—Forma y Tribunales que las resuelven.

11
 Tribunales y Autoridades que ejercen la jurisdicción de Marina.—Forma de los Decretos que las Autoridades de Marina dictan en asuntos de justicia.—Disposiciones.—Su resolución.

12
 Atribuciones judiciales de los Comandantes generales de los Apostaderos.—Del Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y de los Comandantes generales de Escuadra.

13
 De los funcionarios del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Funciones propias de los Auditores, de los Fiscales de los Apostaderos y de los Tenientes Auditores Auxiliares y Asesores.

14
 Consejo de disciplina.—Su organización á bordo y en tierra.—Sus atribuciones.—Quiénes no están sujetos á su jurisdicción.

15
 Consejo de guerra ordinario.—Su composición.—Dónde puede reunirse.—Nombramiento de Asesor para el mismo.—Cuerpos á que deben pertenecer el Presidente y Vocales de los Consejos de guerra ordinarios.—Causas de que conocen.

16
 Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su organización.—Categorías de su Presidente y Vocales, según los dife-

rentes casos que pueden ocurrir.—Lugar donde deben celebrarse.—Causas de que consta.

17

Deposiciones comunes á todos los Consejos de guerra.—Edad de los Vocales.—Nombramiento de Suplentes.—Reunión en punto distinto del designado por la Ley.—Clases á que han de pertenecer los Vocales que han de juzgar á los individuos de algún Cuerpo político-militar.—Modo de suplir la falta de Vocales y Asesores.

18

Casos en que se pueden celebrar los Consejos de Guerra con menor número de Vocales ó sin la asistencia de Asesor. Composición del Consejo de Guerra para fallar causas instruidas por accidentes de mar ó operaciones marítimas.—Oficiales del Ejército juzgados por la Armada.—Obligación de los Oficiales que se hallen en servicio activo de constituir los Consejos de Guerra.—Cuál de estos ocurre cuando en una misma causa resulten complicados individuos de distinta categoría.

19

Facultades extraordinarias de los Comandantes de fuerza armada para mandar formar juicio sumariísimo, celebrar el Consejo de guerra y hacer ejecutar la sentencia.—Composición de este Consejo de Guerra.—Caso de desobediencia al superior al frente del enemigo.

20

Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Marina.—Competencia por razón del lugar donde se hubiere cometido el delito y reglas para el caso en que aquél no conste.—Delitos cometidos en el mar, conexos é incidentales.—Causas en que resulten complicados individuos de distintas categorías, y de las en que se trate de delito cometido en distintos lugares.

21

Causas pendientes á la disolución de una escuadra, un buque que se separe definitivamente de la misma y en un Batallón de infantería de Marina que cambia de Apostadero.—Competencia para conocer de los delitos de primera deserción.—Delitos cometidos en el extranjero.—Prevención de los juicios de testamentaria y abintestato.

22

Del Juez instructor.—Su nombramiento y dependencia.—Su categoría en causas del Consejo de Guerra de Oficiales generales y en las por accidentes de mar ó operaciones marítimas.—Cuándo el Juez podrá pertenecer á categoría superior.

23

Del Fiscal.—Fiscal militar.—Fiscal del Apostadero.—Casos en que uno y otro intervienen.—Reglas para su nombramiento.—Cuándo podrá ser de categoría superior á la señalada por la Ley.

24

Del Secretario de causas.—Su nombramiento y categoría.—Provisión de los cargos de Juez instructor, Fiscal y Secretario de causas.

25

Del Secretario de Justicia.—Causas en que entienda.—Su categoría.—Sus obligaciones.

26

Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su historia y misión á través de sus distintas organizaciones.

27

Jurisdicción que ejerce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Razon de ser de la misma.

28

De quién depende el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición.—Tratamiento que le corresponde.—Nombramiento de los Consejeros y demás funcionarios de aquél Alto Cuerpo.—Juramento que prestan.

29

Cómo se constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los asuntos de que conoce.

30

Consejo pleno.—Su composición.—Número de Consejeros necesarios para que pueda consultarse.—Su competencia.

31

Consejo reunido.—Su composición.—Sus funciones.—Su competencia.

32

De la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición, según los casos.—Competencia en general de la Sala de Justicia.—Ídem en única instancia.—Cuándo comienza el año judicial.

33

Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cómo se constituye y de qué asuntos conoce.

34

Del Juez instructor y del Ministerio Fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

35

Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—Quiénes están sujetos á esta jurisdicción.

36

Correcciones que pueden imponerse y por quién, en vía disciplinaria.—Recursos que proceden contra la imposición de correcciones disciplinarias.

IX

LEYES PENALES DE LA JURISDICCIÓN DE MARINA

1

Delitos y faltas.—Su definición y división.—Delitos consumado, frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición. Quiénes se hallan comprendidos en la frase genérica de marines.—Aplicación del Código Penal de la Marina de Guerra á los delinquentes no aforados.

2

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su enumeración y explicación.—Casos en que no comprende de la de la Civil.

3

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su enumeración.—Circunstancias agravantes.—Su enumeración.

4

Circunstancias atenuantes ó agravantes, según los casos.—Circunstancias cualificativas.—Cuándo se cometen los delitos en acto ó con ocasión del servicio.

5

Personas responsables criminalmente de los delitos ó faltas.—Su enumeración. A quiénes se considera autores, cómpli-

cas y encubridores.—Cuándo los encubridores están exentos de responsabilidad.

6

Responsabilidad civil que pasa del delito ó falta.—Alcance de esa responsabilidad.—Responsabilidad solidaria y subsidiaria.—Modo de hacerla efectiva.—Responsabilidad de terceras personas no sometidas al procedimiento criminal militar.

7

Penas en general.—Su diferencia de las correcciones.—Retrospectividad de la ley Penal.—Clasificación de las penas.—Duración de las penas, según las diversas escalas establecidas por el Código Penal de la Marina de Guerra.—Terminación de las perpetuas.—Cuándo empieza á contarse la duración de las penas, Abono de la prisión preventiva sufrida por los reos.

8

Efectos de las penas.—Efectos de las penas del Código común.—Efectos de la de muerte, presidio y prisión militar mayor, prisión, prisión militar menor, arresto, arresto militar, pérdida de empleo, grado, plaza ó clase, separación del servicio, suspensión de empleo ó grado y privación de mando.—Efectos de las penas de servicio disciplinario, recargo en el servicio, privación de turnos de salida, degradación militar y pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito.—Efectos especiales que producen para los marinos las penas del Código Penal común, expresadas en el de la Marina de Guerra.

9

Aplicación de las penas.—Enajenación de las personas á quienes son aplicables las del Código Penal de la Marina de Guerra.—Reglas de aplicación de las penas.—Atribuciones de los Tribunales de Marina para alterar las reglas de aplicación de las penas.—Sustitución de la multa.—Del que prestando servicio disciplinario comete delito castigado con la misma pena.—Reglas para la aplicación de las penas á los autores, cómplices y encubridores, según sea el delito consumado, frustrado ó de tentativa.

10

Pena que debe imponerse á los autores y partidarios no exentos de responsabilidad criminal.—Reglas para determinar los grados de la pena.—Imposición de las penas accesorias.—De los que cometen dos ó más delitos.—Hechos que constituyen más de un delito.—Delito distinto del que su autor se había propuesto ejecutar.—Condena de varias penas en una misma sentencia.—Delitos cometidos á bordo de buques apresados, convoyados ó fletados por el Gobierno.

11

Ejecución de las penas.—De la ejecución de la pena de muerte.—Ejecución de las penas que consisten en privación de la libertad.—Dónde deben cumplirse las penas militares de privación de libertad. Ejecución de la pena de degradación.

12

Extinción de la responsabilidad penal. Casos en que tiene lugar, y explicación de cada uno de ellos.

13

Delitos contra la seguridad del Estado. Delitos de traición.—Sus penas.

14

Delitos contra la seguridad del Ejército. Delitos de espionaje.—Sus penas.—Delitos contra el derecho de gentes.—Sus penas.

15

Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada.—Delito de rebelión. Sus penas.—Conspiración y proposición para cometer este delito.—Delitos de sedición y su penalidad.

16

Delitos contra los deberes del servicio militar.—Debilidad en actos del servicio. Capitulaciones.—Abandono del puesto en el combate ó de un buque.—Debilidad en la defensa y rendición de un buque.

17

Delitos contra los deberes del servicio militar.—Abandono de un buque ó convoy.—Del centinela que no cumple su consigna ó se deja indebidamente relevar.—Pérdida de buque ó puesto militar.—Prisionero que acepta la libertad. Delitos de indisciplina.—Del que rehusa prestar un servicio.—Abandono del mando de un buque.—Separación de la Esquadra.

18

Abandono de servicios.—Abandono de puesto, buque y punto de residencia.—Falta de incorporación al destino ó de presentación en lugar de residencia.—Reincidencia en esta clase de delitos.—Excusarse del cumplimiento de su deber.

19

Negligencia é impericia en acto de servicio.—Falta de incumplimiento de una orden ó comisión.—Separación de la Esquadra por negligencia.—Pena que debe imponerse en los casos que enumera el artículo 175 del Código Penal de la Marina de Guerra.—Descuido en la preparación de un buque.—Abandono de un buque por negligencia.—Del que se queda en tierra á la salida de un buque.

20

Otros casos de negligencia é impericia en actos del servicio.—Quebrantamiento del secreto de santo y seña ó de una orden reservada.—Descuido ó falta de vigilancia en el servicio.—Averías ó pérdida de buque por negligencia.—Daños en las operaciones de guerra y en los buques.—Del centinela que se duerme ó embriaga á bordo ó en tierra.

21

Más casos de negligencia é impericia en actos del servicio.—Del que se embriaga ó duerme estando de servicio.—Introducción de luces ó materias inflamables á bordo.—De la evasión de presos.—Negligencia en el cumplimiento de ciertos deberes y falta de cumplimiento de una orden.—De la cuarta corrección por negligencia.—Delitos en la construcción ó carenas de buques y de los que pueden cometer los individuos del Cuerpo de Sanidad.—Penas para éstos cuando se cometen por impericia.

22

Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad.—Cuáles son estos delitos y sus penas.

23

Denegación de auxilio.—Penas con que se castiga.—Deserción.—Casos en que se comete.—Circunstancias agravantes de la deserción.—Primera deserción con y sin circunstancias agravantes en tiempo de paz y guerra.

24

Segunda deserción con y sin circunstancias agravantes en tiempo de paz y de guerra.—Deserción al frente del enemigo.—Presentación voluntaria del deser-

tor.—Desertor que no tiene la edad reglamentaria para el servicio.—Deserción de los Guardias marinas y Alumnos del Cuerpo administrativo.—Complot, auxilio y encubrimiento de la deserción.

25

Varios delitos que afectan á la disciplina.—Pérdida de buque.—Daños en el mismo.—Averías.—Cambio de rumbo.—Incendio en buques ó edificios, saqueo y violencias.—Correspondencia con el enemigo.—Evasión de presos.—Quebrantamiento de la prisión preventiva.

26

Otros delitos que afectan á la disciplina.—Reincidencia por cuarta vez en la comisión de ciertas faltas.—Otros casos de reincidencia.—Ofensas entre Oficiales. Deudas con las clases de tropa.—Manifestaciones políticas.—Matrimonios ilegales.—Admisión de dádivas por los servicios oficiales.—Devolución de nombramientos.—Peticiones colectivas.—Abusos deshonestos.

27

Delitos de insubordinación.—Insulto á superior.—Maltrato de obra al mismo.—Penas señaladas para cada uno de los diferentes casos que pueden ocurrir.—Tentativa en los delitos de insulto de obra á superior.—Provocación por parte del superior.

28

Otros delitos de insubordinación.—Insulto á superior de palabra, por escrito ó en forma equivalente.—Sus penas.—Reclamaciones ó peticiones en forma irrespetuosa.—Desobediencia.—Casos de desobediencia y penas señaladas.

29

Insulto á centinela, salvaguardia ó fuerza armada.—Penas en que incurren los que cometen estos delitos.—Fuerza armada: su definición.—Del homicidio y lesiones.

30

Malversación de caudales y efectos de cargo.—Explicación de estos delitos y sus penas.

31

Fraudes y otros engaños.—Diferentes clases de estos delitos.—Penalidad que tienen señalada.

32

Delitos contra la propiedad.—Del robo. Su definición.—Penas con que se castiga, según los casos y circunstancias que concurran en su comisión.—Del hurto.—Su definición.—Análisis de sus diferencias con el robo.—Sus penas.—Estafa.—Sus penas.—Daños.—Sus clases y penalidad que tienen marcada.

33

Delitos de falsedad.—Falsificación de documentos militares.—Sus penas, según los casos.—Otros delitos de falsedad.

34

Faltas que deben ser castigadas en Consejo de disciplina y sus penas.—Faltas de suficiencia, de respeto al Jefe del Estado, ocultación de nombre, lesiones, ausencia del destino y otras.

35

Faltas que pueden ser castigadas gubernativamente y sus correcciones.—Cuáles son aquéllas y enumeración de estas últimas.—Quiénes pueden imponerlas.

36

Cuándo el marino se entiende que está en campaña y al frente del enemigo y de

rebeldes ó sediciosos para los efectos del Código Penal de la Marina de Guerra.—Qué se entiende por actos del servicio de armas, á los efectos del mismo Código.—Cuáles se reputan Autoridades de Marina en los delitos de desacato y en tiempo de guerra ó estando fuera del territorio nacional y de sus aguas jurisdiccionales. Quiénes ejercen autoridad en los delitos de insulto á superior.

37

Determinación de los que tienen el carácter de agentes de la Autoridad de Marina.—Qué se entiende por superior.—Cuándo un marino se halla á las órdenes de otro.—Aplicación del Código á los Aspirantes de Escuela Naval y de las Academias del Cuerpo Administrativo y á los alumnos de Infantería de Marina.

38

Delitos de contrabando marítimo.—Especial legislación que les es aplicable. Sus penas.—Prisión substitutoria de la multa.

39

De los prófugos.—Qué se entiende por prófugos.—Ley que los castiga.—Penas en que incurren los que cometen este delito.—Castigo de los inscritos que se ausentan sin licencia de sus trozos.

40

Delitos de la gente de mar y sus penas, con arreglo á las Ordenanzas de matrícula de 1802 y disposiciones posteriores. Reglamentos de policía y disciplina á bordo de los buques mercantes.

X

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LA JURISDICCION DE MARINA

1

Administración de la justicia militar en la Marina.—Papel en que se deben extender las actuaciones judiciales.—Vacaciones.—Habilitación de los días inhábiles.—Procedimiento de oficio y á instancia de parte.—Intervención de Abogado y Procurador en las actuaciones.—Extinción de la acción penal en los delitos de carácter privado.

2

Cuestiones de competencia.—Quién puede promoverlas.—Reglas para substanciación de las competencias.—Competencias negativas.—Inhibitoria.—Su tramitación.

3

Substanciación de las cuestiones de competencias de los Tribunales de Marina entre sí, con los de Guerra y con los de la Jurisdicción ordinaria.—Validez de las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes.—Práctica de diligencias mientras se decide la competencia.

4

Recusaciones.—Quiénes pueden recusar y ser recusados.—Causas legítimas de recusación.—Apreciación de las incompatibilidades, exenciones y excusas.

5

Substanciación de las recusaciones.—Cuándo pueden proponerse.—Recusación de los que componen los Consejos de guerra y los peritos.—Modo de formularla.—Su tramitación.—Instrucción del expediente de recusación.—Penas al recusante temerario.

6

Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Causas de incompatibilidades.—

Quiénes no pueden ser nombrados para formar parte de los Consejos de guerra. Quiénes no pueden ser nombrados para los cargos de Juez instructor y Secretario.

7

Del Juez instructor.—Su dependencia de la Autoridad jurisdiccional.—Forma de sus resoluciones.—Providencias y diligencias.—Del Secretario de causas.—Sus deberes.

8

Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Modo de hacerlos.—Requisitos que ha de contener la papeleta de citación y emplazamiento.—Cómo ha de hacerse en caso de ausencia y en el de no tener domicilio conocido la persona citada ó emplazada.

9

Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Explicación de cada uno de ellos.—Cuándo deben usar las Autoridades de Marina la forma de oficio ó exposición.—Diligencias que han de practicarse en el extranjero.—Cumplimiento de los exhortos por la Autoridad exhortada.

10

Del sumario.—Casos de delito flagrante.—Incoación del sumario.—A quién debe darse cuenta de su formación.—Procedimiento contra Senadores y Diputados.—Piezas separadas.—Secreto del sumario.—Duración del mismo.

11

Inspección ocular.—Modo de practicar esta prueba.—Delitos que dejan huellas ó vestigios y delitos que no las dejan.—Cómo deben extenderse las diligencias, haciendo constar esta prueba.—Obligaciones del Instructor en los primeros momentos de cometido el delito.

12

Declaraciones que pueden completar la descripción de las personas y objetos del delito.—Conservación de estos últimos.—Modo de proceder en los casos de falsificación, muerte sospechosa de criminalidad, envenenamiento, lesiones, delitos contra la propiedad y daños.

13

Identificación del delincente.—Modo de hacerla.—Reconocimiento en rueda de presos.—Identidad del procesado.—Sus señas personales.—Conservación de las ropas y señales que contribuyan á su reconocimiento.—Conducta del procesado.—Su edad.—Modo de acreditar si obró con discernimiento y que se halla en posesión de sus facultades mentales.

14

Declaraciones en general.—Modo de recibirlas.—Intervención del intérprete en las declaraciones.—Declarante sordomudo.—Cómo han de hacerse las preguntas.—Firma de las declaraciones.—Subsanación de los errores en ellas cometidos.

15

Declaraciones de los testigos.—Quiénes están obligados á declarar.—Quiénes están exentos de hacerlo.—Quiénes están exceptuados de concurrir al llamamiento del Instructor, pero no de declarar.—Cómo declaran estos últimos.—Lugar de la declaración.

16

Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Personas que no pueden ser obligadas á declarar.—Testigos impedidos físicamente de acudir al llamamiento judicial.—Responsabilidad de los

testigos.—Testigos ausentes.—Juramento de los testigos.—Redacción de las declaraciones.—Manera de no quebrantar el secreto del sumario.

17

Declaraciones de los procesados.—Modo de recibir la indagatoria.—Obligación de declarar del procesado y derecho que á éste le asiste.—Forma de recibir las declaraciones á los procesados.—Providencia de incomunicación.—Procesado de menor edad.

18

Detención del procesado.—Quiénes pueden verificarla.—Libertad del procesado.—Casos en que procede su prisión provisional.—Careo de los testigos y los procesados.—Modo de practicarla.

19

Fundamento de la providencia en que se acuerde la prisión preventiva del procesado.—Modo de llevarla á efecto.—Mandamiento de prisión.—Cuándo puede ser puesto el procesado en libertad.—Su incomunicación.—Sueldos y socorros á los procesados.

20

Informe pericial.—Cuándo debe acordarse.—Carácter obligatorio del cargo de Perito.—Nombramiento del mismo.—Su juramento.—Modo de dar su informe.—Extremos que debe comprender.—Nombramiento de un tercero en discordia.—Honorarios de los peritos no aforados.

21

Entrada y registro en lugar cerrado.—En los edificios públicos.—Cuáles se reputan así.—En los palacios de los Cuerpos Colegiados.—En las dependencias de Guerra y Marina, buques, templos y lugares religiosos.—Consentimiento para la práctica de esta diligencia.—En el domicilio de un particular.—Qué es lo que se reputa domicilio.—En el Palacio en que reside el Rey.

22

Fundamento de la providencia en que se acuerde la entrada y registro en un domicilio particular.—Edificios destinados á habitación ó oficina de los representantes de naciones extranjeras.—Buzones mercantes extranjeros.—Habitaciones de los Consules.—Precauciones que deben tomarse para la práctica de la diligencia que nos ocupa.—Modo de practicarse el registro.—Suspensión del acto.—Diligencia haciendo constar la entrada y registro en lugar cerrado.

23

Registro de libros y de papeles y detención y apertura de la correspondencia.—Cuándo se puede ordenar el registro de libros y papeles.—Modo de practicar esta diligencia.—Sanción penal impuesta al que se niegue á exhibirlos.—Protocolos de los Notarios.—Libros de los Registros de la Propiedad, civil y mercantil.—Cuándo procede acordar la detención y apertura de la correspondencia postal y telegráfica.—Cómo ha de practicarse esta diligencia.—Citación del interesado.—Modo de hacer constar la prueba.

24

Embargos y fianzas.—Cuándo procede el embargo de bienes del procesado ó la fianza.—Embargo de bienes raíces.—Reglas para el embargo de bienes muebles.—Cómo se practica en ausencia del procesado.—Embargo de los sueldos.—Levantamiento del embargo.—Responsabilidad civil de terceras personas.

25

Conclusión del sumario.—Puntos que ha de contener el informe del Auditor.—Sobreseimiento.—Sus clases.—Parcial ó total.—Definitivo ó provisional.—Sus efectos.—Cuándo procede uno y otro.—Archivo de las actuaciones.

26

Plenario.—Escrito del Fiscal.—Nombramiento de Defensor.—Quiénes no pueden ser nombrados y quiénes pueden excusarse de serlo.—Defensor de oficio.—Aceptación del cargo.—Incompatibilidades y excusas.—Su resolución.—Trámites que siguen al nombramiento de Defensor.

27

Prueba del plenario.—Quién puede pediría y sus clases.—Ratificación de los testigos.—Tachas de los mismos.—Su admisión.—Asistencia del Defensor, Fiscal y el procesado á las diligencias de prueba.—Puntos que ha de contener el informe del Auditor, después de practicada la prueba del plenario.—Medios de prueba que pueden utilizarse ante los Consejos de Guerra.

28

Acusación Fiscal y Defensa.—Pase de las actuaciones al Fiscal y puntos que ha de contener su escrito de acusación.—Entrega de las actuaciones al Defensor.—Elección de Defensor.—Quiénes pueden serlo.—Reglas para el nombramiento de Defensor militar.—Abogados.—Escrito de defensa.—Su contenido.—Plazo para presentarlo.

29

Constitución de los Consejos de Guerra.—Orden para su celebración.—Designación de los que deben componerlo.—Lugar donde debe reunirse y orden de colocarse el Presidente, Vocales, Asesor, Juez instructor y Secretario, Fiscal y Defensores.—Misa del Espíritu Santo.—Asistencia de los procesados al Consejo.—Atribuciones del Presidente.—Duración de los Consejos de Guerra.

30

Vista ante el Consejo de Guerra.—Su publicidad.—Celebración de la Vista.—Práctica de la prueba ante el Consejo.—Acusación y defensa.—Terminación de la Vista.—Acta haciéndolo constar.

31

Deliberación y sentencia del Consejo de guerra.—Opinión del Asesor.—Deliberación y votación.—Contenido del fallo.—Redacción de la sentencia.—Extremos que debe contener.—Votos particulares.—Publicación y notificación de la sentencia.—Su aprobación por la Autoridad ó Tribunal que corresponda.—Quién ejerce las funciones de Juez instructor en las causas no militares ante Consejos de guerra.

32

Ejecución de las sentencias.—Autoridad á quien corresponde.—Su notificación.—Reglas para la ejecución de las de pena de muerte, degradación, penas comunes, reclusión militar, prisión militar mayor y menor, arresto, servicio disciplinario, recargo en el servicio y pérdida de empleos.—Exacción de la responsabilidad civil.

33

Procedimiento sumarísimo.—Cuándo procede.—Cuándo se considera flagrante un delito.—Tramitación del juicio sumarísimo.—Reglas para el mismo.—Elevación á plenario de este juicio.—Términos para la evacuación de la acusación y la

defensa.—Prueba ante el Consejo de guerra.—Celebración de éste y aprobación de la sentencia.—Su ejecución.

34

Procedimientos contra reos ausentes.

35

Procedimiento para la extracción.—Autoridades que pueden solicitarla.—Cuándo procede.—Competencia del Tribunal para pedirla y forma de hacerlo.

36

Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Quién puede promoverle.—Substanciación de este recurso.—Efectos del fallo que se dicte para resolverlo.—Tribunal competente según los casos.

37

Consejos de disciplina.—Su constitución, competencia y procedimiento.

38

Visitas de Cárceles: su objeto, épocas en que se practican y reglas para ello.

39

Estadística criminal de Marina.—Forma de llevarla y por quién.

40

Instancia del indulto y propuestas de licenciamiento.—Forma de proceder en unas y otras.

XI

JURISDICCION GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA ARMADA Y PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICAN EN UNA Y OTRA.

1

Jurisdicción gubernativa.—Sus clases. Facultades y atribuciones que la constituyen en Marina.

2

Hechos que se castigan en vía gubernativa y sus correcciones.

3

Jurisdicción gubernativa del Ministro de Marina, Autoridades y Oficiales generales con destino á quienes se refieren los artículos 327 y 328 del Código Penal de la Marina de guerra.—Recursos contra las resoluciones que se adopten.

4

Jurisdicción gubernativa de las Autoridades y demás personas á quienes se contraen los artículos 329, 330, 331 y 332 del Código Penal de la Marina de guerra. Recursos contra las providencias que se dicten.

5

Procedimientos gubernativos.—Naturaleza y efectos y tramitación de los mismos ó pueden coexistir con los judiciales.

6

Expedientes gubernativos por notas desfavorables acumuladas.—Expedientes gubernativos por mala conducta habitual é incorregible.—Legislación vigente aplicable á unos y otros.

7

Expedientes gubernativos por deudas injustificadas.—Expedientes gubernativos por faltas contra el honor militar que no constituyen delito.—Legislación vigente aplicable á ambos.

8

Notas en las hojas de servicios y de hechos, en la de castigos, filiaciones y libretas, é invalidación de ellas.—Estam-

pación de dichas notas, según el origen de que procedan.—Reglas para invalidarlas y expresión de las notas que no gozan de tal beneficio.

9

Expedientes de prófugos conforme á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada.

10

Tribunales de honor.—Su carácter especial.—Cuándo proceden.—A quién corresponde pedir su reunión.—Permiso para su constitución.—Objeto y composición del Tribunal de honor.—Carácter ejecutivo de sus acuerdos.—Acta de su resultado.—Modo de suplir la falta de número de los Oficiales que formen el Tribunal de honor.—Regla para los que residan en Madrid.

11

Expedientes por enajenación mental de los marinos.—Su tramitación.—Disposiciones vigentes en la Armada regulando la expresada materia, y crítica de aquéllas.

12

Expedientes por inutilidad física de los marinos.—Su tramitación.—Disposiciones vigentes en la Armada regulando la expresada materia, y crítica que merecen.

13

Expedientes de desaparecidos en acción de guerra.—Legislación vigente en la Armada acerca de esta materia.

14

Sueldos en la Armada y régimen para los mismos.

15

Revista mensual administrativa.—Su objeto.—Disposiciones vigentes.—Rehabilitación y relief.

16

Indemnizaciones por comisiones extraordinarias del servicio.—Reglamento.

17

Abono de tiempo de servicio á los marinos.—Su aplicación y fundamento, según los casos.

18

Procedimientos de carácter civil.—Modo de hacer efectiva la responsabilidad civil declarada por los Tribunales de Marina.—Auxilio que debe darse á la familia del marino que fallece.—Diligencias de abintestato.—Sus trámites.—Su objeto y extremo á que debe limitarse.

19

Procedimientos especiales en los casos de naufragio, abordaje y averías establecidas en la Instrucción de 4 de Junio de 1873.—Procedimiento en los casos de naufragio.—Diligencias preliminares en todo naufragio.—Instrucción de la oportuna información.—Junta de Pilotos y de Jefes.—Su composición.—Objeto y validez de sus acuerdos.—Naufragios en aguas ó puertos extranjeros ó en alta mar.—Naufragios de embarcaciones menores.—Delitos cometidos con ocasión del naufragio.—Qué corresponde hacer en este caso.

20

Instrucción de los expedientes de salvamento.—Qué deben contener.—Sus trámites.—Gastos del salvamento.—Prelación para su abono.—Resolución de los expedientes de salvamento.—Recurso contra la misma.—Plazo para interponerla.—Expedientes de salvamento en los

naufragios de embarcaciones extranjeras.—Su tramitación.

21

Expedientes de salvamentos de las embarcaciones abandonadas.—Su tramitación.—Publicación de edictos.—Venta en pública subasta de los objetos expuestos á deterioro.—Substanciación de estos expedientes y su decisión por el Tribunal de presas del Apostadero.

22

Expedientes de hallazgo.—Publicación del hallazgo.—Su entrega á los dueños.—Su adjudicación al hallador.—Parte que á éste corresponde siempre.—Cuándo procede la entrega á la Hacienda de los efectos hallados.—Recursos en estos expedientes.

23

Expedientes de abordaje.—Cuándo proceden.—Qué deben contener.—Casos en que el abordaje ó arribada del buque abordado tenga lugar en punto ó litoral de otro distrito ó rada en despoblado.—Abordajes entre embarcaciones de pesca.

24

Averiguación en casos de averías.—Cuándo procede.—Averías ocurridas en el litoral ó puerto de un distrito, en alta mar ó en litoral extranjero.—Averías de los buques de tráfico interior de un puerto.—Su tramitación.

25

Procedimiento administrativo para la tramitación de expedientes en Marina.—Reglamento de 25 de Abril de 1890.—¿Cuándo se declaró aplicable á todos los expedientes del Ramo?

26

Administración Central de Marina.—Sus organismos.—Sus atribuciones.

27

Administración provincial.—Sus organismos.—Sus atribuciones.

28

Gestión económica administrativa en Marina.—Carácter de las funciones del Cuerpo Administrativo.—Funcionarios á quienes compete en Madrid y en los Apostaderos.

29

Contabilidad general del Estado.—Legislación fundamental.—Su aplicación en Marina.

30

De la Intervención y de la Ordenación de pagos.—Ordenaciones secundarias.

31

Régimen económico-administrativo de los Hospitales de Marina.

32

Régimen de Habilitados en Marina.—Cajas de caudales.—Cajeros.—Llaveros.

33

Fondos económicos.—Su objeto y fin. Su enumeración.—Juntas para su administración.

34

Expedientes administrativos para el reintegro en casos de desfalcos y malversaciones.—Procedimiento.

35

Enajenación del material inútil.—Disposiciones vigentes.

36

Pérdidas de equipajes.—Indemnizaciones por este concepto.—Legislación según los casos.

- 37 Expropiación forzosa por causa de utilidad pública en Marina.—Principales disposiciones acerca de la materia.
- 38 Ley de Accidentes del trabajo.—Reglamento para su aplicación en Marina.
- 39 Expedientes de presas.—Su carácter, según los casos.
- 40 Zona marítima de pesca.—Su determinación.—Zona Fiscal.—Su alcance.
- 41 Contratos administrativos.—Su naturaleza en general y en especial de los que celebra el Ramo de Marina.—Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 42 Caracteres que distinguen los contratos administrativos de los civiles.—Tribunales que conocen de las cuestiones á que da lugar su cumplimiento.
- 43 Legislación que regula la contratación administrativa en Marina.—Reglamento de 4 de Noviembre de 1904.—Disposiciones complementarias.
- 44 Inteligencia de los contratos.—Autoridad que resuelve las dudas á que dé lugar la inteligencia de los contratos.—Reglas para la interpretación.
- 45 De la extinción de los contratos, según los casos.—Diferencia entre nulidad y rescisión de los contratos.—Transmisión de los contratos.—Quién puede autorizarlos.
- 46 Subastas.—Subastas simultáneas.—Ante quién y en qué forma se celebran unas y otras.
- 47 Expedientes de subastas.—Su tramitación hasta la adjudicación definitiva.
- 48 Contratos exceptuados de subastas, sus requisitos, concursos.—En qué se diferencian de las subastas.
- 49 Publicidad de las subastas.—Anuncios. Disposiciones vigentes en la materia.
- 50 Pliegos de proposiciones.—Papel en que deben extenderse.—Número que puede presentar cada licitador.—Aptitud legal.—Requisitos que deben reunir las proposiciones para ser admitidas.
- 51 Adjudicación provisional.—Idem definitiva de las subastas.—Quiénes hacen una y otra, según los casos.
- 52 Actas de subastas.—Su redacción y datos que deben contener.—Papel en que han de extenderse y quién las autoriza.
- 53 Escrituras: casos en que procede su otorgamiento y en qué plazos.—Su contenido.—Penalidad en que incurrir los adjudicatarios cuando no otorguen la escritura en el plazo estipulado.—Gastos que deben sufragar éstos y su justificación.
- 54 Funcionarios encargados de promover los contratos para los diferentes servicios y suministros de Marina.—Epocas en que deben verificarse y antecedentes que han de facilitar los ramos facultativos y administrativos.
- 55 Duración de los contratos.—Expedientes y preparatorias.—Autorización previa para anunciar las subastas.—Atribuciones de las Juntas administrativas en materia de contratos.
- 56 Pliegos de condiciones.—Su clasificación.—Cláusulas que deben contener.—Real decreto de Hacienda de 12 de Agosto de 1903.
- 57 Pliego modelo de condiciones para las subastas de efectos de general uso y consumo.—Modelo de proposición.—Real decreto de 8 de Enero de 1896.
- 58 Precios tipos.—Funcionarios á quienes corresponde consignarlos y medios de obtenerlo.—Reserva del precio tipo.
- 59 Autoridades á quienes compete la aprobación de los pliegos de condiciones, según los casos.
- 60 Depósito provisional para tomar parte en una subasta.—Su objeto.—Disposiciones vigentes en la materia.
- 61 Fianza definitiva.—Su cuantía y plazo para imponerla.—Devolución, canje, sustitución y embargo de fianzas.—Legislación vigente en la materia.
- 62 Obligaciones de los contratistas en el curso de los servicios respectivos.—Pago de la contribución industrial.
- 63 Casos en que los contratistas tienen derecho á indemnización.—Legislación vigente.
- 64 Prórrogas de los contratos.—Legislación acerca de este particular.
- 65 Incumplimiento de los contratos.—Sus causas.—Procedimiento vigente.—Instrucción de 8 de Julio de 1867.—Multas. Apremios.
- 66 Rescisión de los contratos.—Casos en que procede.—Expedientes de rescisión. Procedimiento según los casos.—Real orden de 30 de Marzo de 1875.
- 67 Adjudicación de las fianzas á la Hacienda.—Regla de procedimiento en estos casos.
- 68 Ejecución de obras civiles por subastas ó concursos.—Tramitación de los expedientes.
- 69 Adquisición por gestión directa.—Disposiciones vigentes.
- 70 Adquisiciones en el extranjero.—Reglas para las mismas.
- 71 Adquisiciones de buques en el extranjero.
- 72 Adquisiciones de efectos en Escuadra y en buques sueltos.
- 73 Obras por contrata en buques fuera de las capitales de los Apostaderos.
- 74 Reglas para la enajenación de buques inútiles, de edificios y material inservible.
- 75 Contrato de fletamentos.—Disposiciones vigentes en Marina para celebrar este contrato por cuenta del Estado.
- 76 Reglas para la subasta del disfrute de almadrabas.
- 77 Adquisiciones de víveres, artículos de inmediato consumo y demás efectos en los hospitales de Marina.—Sus reglas.
- 78 Adquisiciones de medicamentos y material farmacéutico y quirúrgico para hospitales, buques y dependencias de Marina.
- 79 Adquisiciones de efectos para el Cuerpo de Infantería de Marina.—Disposiciones vigentes.
- 80 Carácter ejecutivo de las decisiones gubernativas de la administración activa. Recursos contra las resoluciones administrativas.
- XII ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO, SU JURISDICCIÓN, SUS LEYES PENALES Y SUS PROCEDIMIENTOS.
- 1 Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta Institución.—Leyes por que se rige en España.—Organización general vigente del Ejército español.—Armas, Cuerpos é Institutos.
- 2 Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Principios en que se funda.—Ley vigente y modificaciones posteriores.—Zonas de reclutamiento.—Su objeto y organización.
- 3 Jerarquía militar.—Estado Mayor general.—Sueldos, divisas y prerrogativas de los Oficiales generales y asimilados.—Nombre de las diversas categorías que constituyen unos y otros.
- 4 Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial. Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.—Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales y sus asimilados.
- 5 Clases é individuos de tropa.—Su misión respectiva.—Haberes y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los Sargentos en la Escala de Reserva.
- 6 Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Tropas de la Real Casa.

Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta. Comandancia General de Alabarderos.

7

Organización del arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial en la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de Plazas.—Organización del arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.

8

Organización del arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.—Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de Oficial y cómo se asciende.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada topográfica del Cuerpo de Ingenieros.

9

Organización del Cuerpo de Inválidos. Ingreso y ascenso en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de de Inválidos.—Organización de la Guardia Civil.—Su misión, ingresos y ascensos.—Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.

10

Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo. Organización del Clero Castrense.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Vicariato General Castrense.

11

Organización del Cuerpo de Sanidad Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Tropas de Sanidad Militar.—Organización del Cuerpo de Administración Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo. Personal auxiliar y subalterno del Cuerpo de Administración Militar.—Tropas de Administración Militar.

12

Organización del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Organización del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Organización del Cuerpo de Equitación Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.

13

Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Casa Militar del Rey.—Su organización y objeto.—Junta de defensa del Reino.—Constitución y atribuciones de la misma.

14

Organización del Ministerio de la Guerra.—Estado Mayor Central del Ejército. Dependencias afectas á la Subsecretaría. Atribuciones de los Jefes de Sección.—Dependencias del Ministerio de la Guerra.—Organización respectiva de las Direcciones de la Guardia Civil y Carabineros.—Sus atribuciones.

15

Organización y atribuciones de la Ordenación de Pagos ó Intervención General de Guerra.—Comisión Liquidadora del Consejo de redenciones y enganches. Centros encargados de la tramitación de los asuntos de Ultramar y liquidación de los Cuerpos de Cuba y Filipinas.

16

Organización del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Sus funciones y modo de proceder como Cuerpo consultivo.—Asuntos que en este sentido le están taxativamente atribuidos.—Dirección General de Cría Caballar y Remonta ó Inspección General de Establecimientos de Instrucción ó Industria militar.

17

Centros de enseñanza para nutrir de Oficiales á las diferentes Armas, Cuerpos ó Institutos del Ejército.—Organización y régimen de cada uno de dichos Centros.

18

Capitanías generales y Regiones en la Península.—Funciones de los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería ó Ingenieros, Auditores, Intendentes, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios.—Organización de las tropas en las Regiones.—Dependencias y servicios afectos á las mismas.—Su organización y régimen.

19

Organización de las Capitanías Generales de Baleares y Canarias.—Ejército regional de Baleares.—Ejército territorial de Canarias.—Organización del Gobierno Militar de Ceuta.—Creación de la Capitanía General de Melilla, por Real decreto de 1.º de Junio de 1910.

20

Reglamento de campaña: sus principales disposiciones.

21

Recompensas que, tanto en paz como en guerra, se pueden otorgar en los distintos organismos del Ejército.

22

Cuándo pueden contraer matrimonio los individuos que tienen compromiso con el Ejército.—Formalidades exigidas á los Oficiales y Sargentos que contraen matrimonio.—Huérfanos y hermanos de militares.—Pensiones académicas.—Pensiones á individuos de tropa que ingresan en Academias militares y condiciones para su disfrute.

23

Derechos que la Constitución reconoce á todos los españoles y sus limitaciones, tratándose de militares.

24

De la competencia de la jurisdicción de guerra en materia judicial, civil y administrativa.

25

Casos en que los militares quedan sujetos á otras jurisdicciones.—De la preferencia entre diversas jurisdicciones.—Cuestiones de competencia.

26

Autoridades y Tribunales que ejercen la Jurisdicción de Guerra.

27

Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de Región y Generales en Jefe de Ejército y de Generales, Jefes y Comandantes de tropa con mando independiente, así como de los Gobernadores de Plazas, sitiadas ó bloqueadas y Jefes de tropas ó puestos aislados de la respectiva autoridad judicial.

28

De los Auditores de Guerra y demás funcionarios del Cuerpo Jurídico Militar Sus atribuciones y deberes según los casos.

29

Consejo de Guerra ordinario de Plaza y de Cuerpo.—Constitución y funciones de uno y otro.

30

Consejo de Guerra de Oficiales generales.—Su organización y competencia. De los Consejos de Guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas.

31

Constitución del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno y reunidos y asuntos de que debe respectivamente conocer.—Consejo reunido constituido en Sala de justicia.—Asuntos de su competencia.

32

Sala de justicia.—Su composición.—Su competencia.—Asuntos de que conoce en única instancia.—Sala de gobierno. Su constitución y negocios de que conoce.—Disposiciones generales relativas al Consejo Supremo.

33

Del Presidente del Consejo.—Su categoría y atribuciones.—De los Consejeros: condiciones que deben renimir.—Del Fiscal.—Sus condiciones y consideraciones de que disfruta.—Facultades que á éste corresponden.

34

De los Tenientes Fiscales.—Ayudantes y Abogados Fiscales.—Categoría y funciones de unos y otros.—Del Secretario del Consejo.—Su categoría.—De los Secretarios Relatores.—Su nombramiento y funciones que les están encomendadas.

35

Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra.—Del Juez instructor.—Su nombramiento.—Del Fiscal.—Quién debe ejercer este cargo. Del Secretario de causas.—Provisión de estos tres cargos y su carácter obligatorio.—Del Defensor.—Quién puede serlo. Reglas para su nombramiento.

36

Incompatibilidades, exenciones y ex-cusas.—Su numeración y explicación, según los casos y personas.—Recusaciones.—Quiénes pueden ser recusados.—Jurisdicción de Guerra en las Plazas de Africa.

37

Jurisdicción disciplinaria.—Su objeto. Quiénes están sujetos á ella.—Quiénes la ejercen.—Correcciones que pueden imponerse, según sea el Tribunal ó Autoridad que las imponga y la persona ó funcionario corregido.

38

De los delitos y faltas militares.—Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.—Casos en que los delitos cometidos por militares serán juzgados con sujeción al Código Penal ordinario.

39

De las penas.—Su división en militares y comunes, principales y accesorias.—Cuáles son unas y otras.—Su respectiva duración.—Abono de la prisión preventiva sufrida por el reo.

40

Penas que llevan consigo otras accesorias.—Efectos de las penas.—Su explicación.

41

Efectos especiales que producen para los militares las penas de la ley común no comprendidas en el Código de Justicia Militar.—Efectos especiales que pro-

ducen las penas canónicas en los individuos del Cuerpo eclesiástico del Ejército.

42

Aplicación de las penas.—Cuáles son aplicables á los Oficiales y cuáles á los individuos de las clases de tropa.—Penas alternativas.—Multa.—Delinquentes menores de dieciocho y quince años.—Delinquentes de dos ó más delitos ó de un hecho que los constituya.—Caso en que un hecho debe reputarse falta grave.—Reglas para la aplicación de las penas especialmente señaladas en la ley Militar.

43

Extinción de la responsabilidad penal. Cuándo tiene lugar.—Responsabilidad civil que nace del delito.—Su extinción, Responsabilidad civil de terceras personas.

44

Delitos contra la seguridad de la Patria.—Delitos de traición.—Casos que comprenden.—Sus penas respectivas.—Exención de la penalidad señalada á estos delitos.—Conspiración y proposición para cometerlos.

45

Delitos de espionaje.—Delitos contra el derecho de gentes, devastación y saqueo.—Explicación de unos y otros y penas con que se castigan.

46

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión militar: su definición.—Circunstancias que en aquella deben concurrir.—Sus penas.—Quiénes quedan exentos de ellas.—Seducción y auxilio para cometerla.—Conspiración y proposición.—Delitos comunes cometidos en la rebelión.

47

Sedición.—Cuándo se comete.—Sus penas.—A quién se considera promovedor de estos delitos.—Otros delitos de sedición.—Reclamaciones ó peticiones colectivas.—Seducción de tropas.—Conspiración y proposición.—Negligencia en contener la rebelión y sedición.

48

Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Insulto de obra y de palabra.—Del que pone mano á un arma ofensiva con tendencia á ofender.—Sus penas.—Qué se entiende por centinela y fuerza armada en esta clase de delitos.—Injurias al Ejército.

49

Delitos de insubordinación.—Del maltrato de obra y de palabra á un superior.—Sus penas en los diversos casos que pueden ocurrir.—De la tendencia á ofender de obra á un superior.—Desobediencia.—Penas con que se castiga.—Disposiciones comunes á los delitos de insubordinación.

50

Abuso de autoridad y usurpación de atribuciones.—Sus penas.—Delito de abandono de servicios.—Cuándo se considera cometido y su castigo.—Cuándo se considera como sedición.—Negligencia y denegación de auxilio.

51

Delitos contra los deberes del centinela.—Del que no cumple la consigna ó se deja indebidamente relevar.—Centinela ó escucha que se duerme.—Abandono de destino ó residencia.—Quién lo comete. Penas con que se castiga.

52

Delitos de deserción.—Deserción simple.—Cuándo se comete.—Deserción al extranjero.—Deserción con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.

53

Delitos contra el honor militar.—Cobardía ante el enemigo.—Capitulación.—Evasión de prisioneros de guerra.—Excusa en el cumplimiento del deber militar.—Actos de honestos.—Otros delitos contra el honor militar y sus penas.

54

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Reclamación de haberes y enajenación de prendas y efectos militares.—Falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

55

Faltas y sus correcciones.—Qué son faltas graves.—Cuáles son las leves.—Reglas para la aplicación de las correcciones con que se castigan unas y otras.—Extinción de la responsabilidad penal por las faltas.

56

Primera deserción simple.—Casos en que se comete.—Su castigo.—Abuso de autoridad.—Maltrato á un inferior.—Exceso arbitrario de facultades.—Del que impide formular quejas reglamentarias. Del uso de palabras indecorosas y del que obliga al inferior á ejecutar actos ajenos al servicio.

57

De otras faltas graves.—Su exposición y castigo.—Faltas leves.—Su enumeración.—De la embriaguez y pernoctar fuera del Cuartel.—Disposiciones comunes á las faltas.

58

Procedimientos militares.—Disposiciones generales.—Cuestiones de competencia.—Recusaciones.—Deberes y atribuciones de los Jueces instructores, Fiscales, Secretarios y Defensores.

59

Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Procedimientos previos.—Del sumario.—Su substanciación y terminación.

60

Del plenario.—Prueba en él mismo.—Acusación y defensa.—Celebración del Consejo de guerra, vista y sentencia.

61

Procedimientos especiales.—Juicio sumarisimo.—Contra reos ausentes.—Extradición.—Recurso de revisión.—Visitas de Cárceles, hojas estadísticas, instancias de indulto y propuestas de licenciamiento.

62

Procedimientos para las faltas.—Procedimientos gubernativos.—Tribunales de honor.—De las notas en las hojas de servicios y en las filiaciones y de su invalidación.—Procedimientos de carácter civil.

63

Modificaciones introducidas por la Ley de 23 de Marzo de 1906 en las materias reguladas por el Código de Justicia Militar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio los datos referentes á Escuelas y Auxiliares vacantes que, conforme al Real decreto de 15 de Abril último, deben proveerse por concurso de traslado y ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se publiquen las oportunas convocatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros, de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio, de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Juan Rubio Carretero, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros, de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta

en el referido cargo y como baja en el de Profesor de la Normal de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Juan Rubio Carretero, Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de Maestros de Granada, tomando posesión en la misma fecha.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1907, pasa, en virtud de concurso de traslado, á la Normal de Málaga.

Fué propuesto por el Tribunal calificador con el número 1.º; está en posesión del título de Profesor numerario de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y á propuesta unánime del Tribunal calificador, Profesor numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, á D. Julián Vicente Sanchez Bruñó, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado hacer los nombramientos siguientes:

1.º Delegado oficial en el Congreso internacional de Zoología que ha de celebrarse en Graz (Austria), del 15 al 20 de Agosto próximo, á D. José Rioja y Martín, Catedrático de la Universidad Central y Director de la Estación de Biología marítima de Santander, con la subvención de 1.750 pesetas.

2.º Delegado oficial en el Congreso internacional de Americanistas que ha de tener lugar en Méjico, del 8 al 14 de Septiembre próximo, á D. Antonio Sánchez Moguel, Catedrático de la Universidad Central, con la subvención de 5.000 pesetas.

3.º Delegados oficiales en el Congreso internacional de Fisiología que ha de celebrarse en Viena, del 27 al 30 de Septiembre próximo, á D. José Gómez Ocaña, Catedrático de la Universidad Central, y á D. Augusto Pí y Suñer, con la subvención de 1.750 pesetas cada uno.

4.º Delegado oficial en el Congreso internacional de Entomólogos, que ha de celebrarse en Bruselas del 1 al 6 de Agosto próximo, á D. Ricardo García Mercet, Naturalista agregado del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, con la subvención de 1.750 pesetas.

5.º Delegados oficiales en los Congresos internacionales de Educación popular y de Educación familiar, que se reunirán en Bruselas á fines de Agosto, á don Manuel de Tolosa Latour, Consejero de Sanidad, honoríficamente, y á D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública, subvencionado con 1.750 pesetas.

6.º Delegado oficial en el Congreso de Higiene alimenticia, que se celebrará en Bruselas en Octubre próximo, á D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de la Universidad Central, con la subvención de 1.750 pesetas.

7.º Delegados oficiales en el Congreso internacional de Radiología y Electricidad, que se reunirá en Bruselas del 13 al 15 de Septiembre próximo, á D. José Muñoz del Castillo, Catedrático de la Universidad Central, honoríficamente, y á D. Joaquín Deeref y Ruiz, con la subvención de 1.000 pesetas.

8.º Delegado oficial en el Congreso internacional de Esperanto que se celebrará en Washington del 14 al 20 de Agosto próximo, á D. José Perogordo Camacho, Capitán de Artillería, con la subvención de 1.000 pesetas.

9.º Delegados oficiales en el Congreso internacional de Higiene Escolar, que se reunirá en París en Agosto próximo, á D. Manuel de Tolosa Latour, Consejero de Sanidad, á D. Eduardo Masip y á don Oscar Amosó.

10. Delegados oficiales en el Congreso internacional de Obstetricia y Ginecología que se celebrará en San Petesburgo en Septiembre próximo, á los señores Conde de San Diego, Médico de la Real Cámara; D. Sebastián Recasens y Girol, Catedrático de la Universidad Central, y D. Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

11. Delegado oficial en el Congreso internacional de Archiveros y Bibliotecarios, que se celebrará en Bruselas en Agosto próximo, á D. Julián Paz y Espejo, Jefe del Archivo general de Simancas.

12. Delegados oficiales en el Congreso de Enfermedades Profesionales, que se celebrará en Bruselas del 10 al 14 de Septiembre próximo, á los Sres. D. Francisco Cortejarena, Consejero de Sanidad, y don José Codina Castelví, Médico del Hospital General.

13. Delegado oficial en el Congreso internacional de Enseñanza mercantil, que se celebrará en Viena del 11 al 15 de Septiembre próximo, á D. Leopoldo González Revilla, Mayor del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último, y con objeto de proceder al estudio del plan de instalación de los servicios propios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que antes de la fecha de 31 de Agosto último, remita V. S. una relación detallada de todos los locales ocupados por las oficinas y dependencias de los diferentes ramos de Fomento, con indicación de las cantidades que satisfacen por el Estado en concepto de arrendamiento, distinguiendo los casos en que exista contrato aprobado por la Superioridad, de aquellos en que no se haya cumplido este requisito, especificando la agrupación, cuando así se halle establecida, de varias provincias en una sola Jefatura para alguno de los servicios de Obras públicas, de Montes, de Minas ó de Agricultura, expresando la capitalidad de cada Región, y, finalmente, todas las circunstancias especiales dignas de ser tenidas en cuenta en cada caso, como la existencia de algún edificio de la propiedad del Estado y que en la actualidad se halle ocupado por el Ministerio de Fomento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo, aunque con separación, informe V. S. á este Ministerio acerca de los medios ó facilidades que pudiera proporcionar el Municipio de esa localidad para el emplazamiento, en su día, de un edificio destinado á oficinas provinciales, precisando la superficie ofrecida, siempre que sea en una zona de la población conveniente para el servicio, y señalando con la posible aproximación el precio medio de la unidad superficial de los solares correspondientes á la misma zona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

CAL TÓN.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á consecuencia de la presencia de la filoxera en varios viñedos de la provincia de Soria, denunciada por el Ingeniero Jefe de aquella Sección agronómica:

Resultando que del informe emitido con la aprobación del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, aparecen invadidos los viñedos de Deza y Cihuela en una extensión de 590 hectáreas, y los del

partido de Agreda en 230, incluidas, respectivamente, 80 y 209 hectáreas destruidas, haciendo consideraciones acerca de la reconstitución de estos viñedos:

Considerando que se ha cumplido lo que previene el artículo 20 de la Ley de 21 de Mayo de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare oficialmente floxerada la provincia de Soria, para todos los efectos de la mencionada Ley y del Convenio internacional de Berna de 1881, al que se adhirió España en 1891, debiendo comunicarse al Ministerio de Estado para conocimiento de las naciones adheridas al mismo.

2.º Que por las Juntas locales contra las plagas del campo se cumpla lo prevenido en la Ley.

3.º Que se proceda á un reconocimiento minucioso de los viñedos, determinando en cada pueblo la superficie invadida y la destruida, consignando además la total.

4.º Que se proceda á una amplia información para conocer el origen de la invasión y hacer efectivas las responsabilidades que resulten en la forma establecida por la vigente Ley.

5.º Que manifieste la Diputación Provincial á cuánto ascienden los fondos que ha debido recaudar con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 y depositarlos en el Banco de España á disposición del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería; y

6.º Que por la Jefatura provincial de Fomento se proceda á cumplimentar la vigente ley de Plagas en cuanto se refiere á este asunto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid, 23 de Julio de 1910.—P. O., Ulpiano Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCIÓN CENTRAL.—PERSONAL.

Relación de los nombramientos expedidos con esta fecha por este Ministerio, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en el turno reservado á la misma por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Manuel Machado Salvador, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración Civil, Auxiliar de Secretaría de la Estación sanitaria del puerto de Melilla.

D. Antonio Bravo González, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración Civil, Auxiliar de Secretaría de la Estación sanitaria del puerto de Ceuta.

Madrid, 23 de Julio de 1910.—El Subsecretario, Juan Fernández Latorre.

Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Vicecónsul de nuestra nación en Sierra Leona (posesión inglesa Africa-Atlántico), ha ocurrido un nuevo caso de fiebre amarilla en dicho punto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y á los efectos del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva (turno libre), anunciada en Real orden de 29 de Enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los Aspirantes:

D. David Fernández Diéguez.

Juan Ros Claravalle.

Antonio Gutiérrez Durante.

Gonzalo Soriano y Argóñez.

Jesús Gómez García.

Pedro Pílon y Teruel.

Atilano Vizcaya Conde.

Claro Allué Salvador.

Roberto Araujo García.

Vicente García de Robles y Vega.

Arsenio Gallego Hernández.

Eduardo Boral y Obejero.

Hugo Miranda y Zuya.

Federico Estirado Pérez.

Julio Fernández Ramudo.

Ignacio Martín Robles.

Manuel Sastre y Carreras.

Francisco Romero y Aparicio.

Rafael Soriano Plá.

Ildefonso Aguilar Martín.

Pío Beltrán Villagrasa.

Julio Rey Pastor.

José Sanz Ferré.

Francisco González García.

Hermenegildo Carbajal Alonso.

José Turrientes Alonso.

Francisco Cebrián y Fernández de Vi-
llega.

Vicente Gallart Valero.

José Pérez Germán.

Luis Adalid Costa.

Vicente Carrero Díaz.

Andrés Murnáis Carrillo.

Julián Rivera Franca.

Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo.

José María Jiménez y Jiménez.

Manuel Domestregue y Castro.

Luis Gómez de Arenas.

Eduardo García López.

Mariano González y López.

José Irizar y Egui.

Benigno Baratech y Montes.

Manuel Calderón Jiménez.

Rafael Cuesta García.

Luis Ordóñez Albarrán.

José Perera Ruiz.

Antonio Posta Pallisó.

Elíseo Soler Dordal.

Ramón Ulldemalins Lana.

Juan Bautista Amat y Castellar.

Carlos García Verdugo y Menoyo.

Alvaro de Landarun y Noblea.

Luis Niño González.

José María Carpena y Puche.

José María Dalmau Casademunt.

Angel Escobar Portillo.

Francisco Larrea y Rubio.

Luis Martínez González.

Rodrigo Méndez Sánchez.

Ladislao Aparicio Fernández.

Gabriel Hostal Aparicio.

Joaquín Nô Hernández.

José María González Díaz.

Manuel Berradudo y Arregui.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Huelva y Albacete (turno libre), anunciada en Real orden de 29 de Enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de aspirantes:

D. Manuel Zamorano.

Manuel Jerónimo Barroso.

Francisco Pardillo Vaquero.

Joaquín Novella Valero.

Emilio Fernández Galiano.

Francisco Beltrán Bigorra.

Maximino San Miguel de la Cámara.

Vicente Martínez Gómez.

Orestes Pendrero Curiel.

José Taboada Tundidor.

Antonio Martínez Fernández.

Francisco Aranda Millán.

Baldomero Domínguez García.

Manuel Reyes Calvo.

José Cerrolaza Armentia.

Cayetano Escribano Peix, y

Angel Baena Iribarren.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones con relación á su capacidad legal, son de la competencia y resolución del Tribunal.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Bilbao y Gijón, Jaén y Castellón (turno de Auxiliares), anunciadas en Real orden de 29 de Enero último,

Esta Subsecretaría, á las efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Nicolás Niño y Sanz.
 José Hernández Rigón.
 Santiago Paredes Baquerizo.
 Eloy Rico Rodríguez.
 Pedro Aguado Bleye.
 Eloy Díaz Jiménez Mollado.
 Luis del Arco y Muñoz.
 Julio del Riego.
 Ernesto Daura Ramos.
 Tomás Yáñez y Cabrera.
 Enrique Miranda y Taya.
 Juan Manuel San Emeterio y Ruiz.
 Felipe Díaz de Espada.
 Vicente Guijarro Díaz.
 Francisco Prieto Vilaplana.
 Francisco Javier Gaite y Loves.
 Angel Alonso Quiroga.
 Juan Placer Escario.
 Mariano Martín Rodríguez.
 Deifón Gómez Bringas.
 Rafael Gras y de Esteva.
 Sergio Díez y Díez.
 Victoriano José Moreda.
 Salvador Núñez y González.
 Juan Saura Travesí.
 Luis Montoto y Sedas.
 José Serra y Batlló.
 José Lafuente Vidal.
 Luis Medina Jurzáo.
 José Pérez de Acevedo.
 Manuel Alúa y Pardo.
 Anastasio Vargas López.
 Acisclo Muñiz Vigo.
 Euginio Sánchez Muñoz.
 Pedro José Casasús y Lacasa.
 José Rocafort Balado.
 Pedro Antonio Salvador y Serrano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó resoluciones con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y la buena marcha del servicio que les está confiado, exigen que por ningún concepto se ausenten de su puesto oficial sin previa concesión de licencia.

Los Inspectores de Región deben cuidar muy escrupulosamente de que los Ingenieros que de ellos dependen no abandonen sus puestos ni siquiera por brevísimo plazo, procurando, como es lógico, dar ellos en este punto un irreprochable ejemplo.

Si censurable es que un funcionario deje su puesto oficial por conveniencias particulares, lo es doblemente que los encargados de impedirlo, lo toleren por debilidad ó censurable abandono, y lo es aún más que los que sirven en provincias se presenten en los Centros oficiales de

Madrid, sin licencia, haciendo de este modo ostentación de la falta cometida, con notoria lesentención á sus Jefes.

Este Ministerio tiene el decidido propósito de corregir con la severidad que merecen las infracciones de esta clase, y si no ha adoptado ya acuerdo en algún caso concreto de que tiene noticia, es sólo por el deseo de justificar más su resolución definitiva con este previo aviso.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado:

1.º Recordar á los Inspectores de Región la obligación en que están de no salir de su residencia oficial y de cuidar de que los Ingenieros que de ellos dependen cumplan también este deber, no sólo no ausentándose por ningún concepto de la provincia en que sirven, sino residiendo dentro de ella en el sitio que les corresponde.

2.º Prevenirles que si en lo sucesivo alguno de los Ingenieros ó Ayudantes de los que están á sus órdenes falta á este deber y no dan cuenta inmediata de ello á este Ministerio, se le exigirá responsabilidad, sin perjuicio de exigirla también á los infractores.

3.º Que en los casos en que con arreglo al apartado 13 del artículo 14 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901 concedan licencias de diez días como *máximum*, lo comuniquen inmediatamente á este Ministerio, precisando el día en que empieza á hacerse uso de la licencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señores Jefes de las Inspecciones de los servicios de montes.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la sociedad anónima Los Tranvías de Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha ciudad, dividido en dos líneas: una de un metro de ancho, que desde la calle del Marqués del Duero por las de Tamarit y Lérida, termina en la plaza de Murcia, y otra de un metro 43 centímetros de anchura que parte de dicha calle del Marqués del Duero y sigue por la de Lérida hasta su encuentro en la desembocadura de la de Tamarit con la vía de un metro antes citada, en cuyo punto se pretende instalar un tercer carril hasta la entrada de la plaza de Murcia.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 21 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera,

AGUAS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Antonio Somoza Fernández, en solicitud de autorización para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Miño con destino á fuerza motriz para un molino harinero:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y que no se han presentado reclamaciones en el periodo informativo:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos:

Considerando que del examen de los planos y del informe de la Jefatura de Obras Públicas se deduce que el emplazamiento del molino tiene lugar en terrenos de dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Somoza Fernández para construir una presa y molino harinero en el río Miño, sitio denominado La Pesqueira, del Ayuntamiento de Orense, aprovechando y reincorporando de un modo continuo del mismo río, un caudal máximo de 1.000 litros por segundo, con destino á fuerza motriz.

2.ª La presa se colocará en el sitio designado en los planos, con las dimensiones en ellos señaladas; su coronación en la parte más elevada estará á un nivel de un metro por debajo del punto señalado en la roca de la ladera con la letra A.

3.ª Las obras se sujetarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José de la Peña, comenzando dentro de un plazo máximo de seis meses, contado á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro del año, contado desde la misma fecha.

4.ª El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, procederá al reconocimiento de la obra terminada, levantando acta y autorizando ó no para el uso del aprovechamiento en vista del resultado.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán abonados por el concesionario á los tipos y en la forma que determinen las disposiciones que rijan en la materia cuando los gastos se ocasionen.

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

7.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes ó por el no uso del aprovechamiento durante dos años consecutivos.

8.ª El depósito hecho por el peticionario al incoar el expediente, quedará como fianza para responder de la ejecución de las obras, y le será devuelto á la terminación de las mismas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas é interesados y de más efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1910.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Orense.